CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-1630-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO SANTIAGO - CUSCO - CUSCO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA Nº 003-2019-MDS EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. Nº 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

25 DE JULIO DE 2024
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

0729

0192024216300 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2024-2-1630-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA Nº 003-2019-MDS EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. Nº 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Elaboración de requisito de calificación y factor de evaluación prescindiendo de parametros obligatorios establecidos en las Bases Estandar, cuyas exigencias fueron cumplidas unicamente por el postor adjudicado con la buena pro, pese a que su oferta no debió ser admitida, suscribiendo posteriormente contrato sin contar con la totalidad de documentos requeridos y presentacion de documentos con información inexacta, afecto el desarrollo del procedimiento de selección; así como, la iguadad de trato, transparencia y presunción de veracidad, principios aplicables en las contrataciones del Estado.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V.	CONCLUSIÓN	52
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	53

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-1630-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA Nº 003-2019-MDS EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. Nº 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santiago, en delante de "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1630-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000194-2024-CG/OCI-MDS de 9 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las fases de actos preparatorios y selección, del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2019-CS-MDS/C-1 convocado para la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco", se realizó de conformidad a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control especifico corresponde a las fases de actos preparatorios y selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2019-CS-MDS/C-1 convocado para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco" por la Municipalidad Distrital de Santiago.

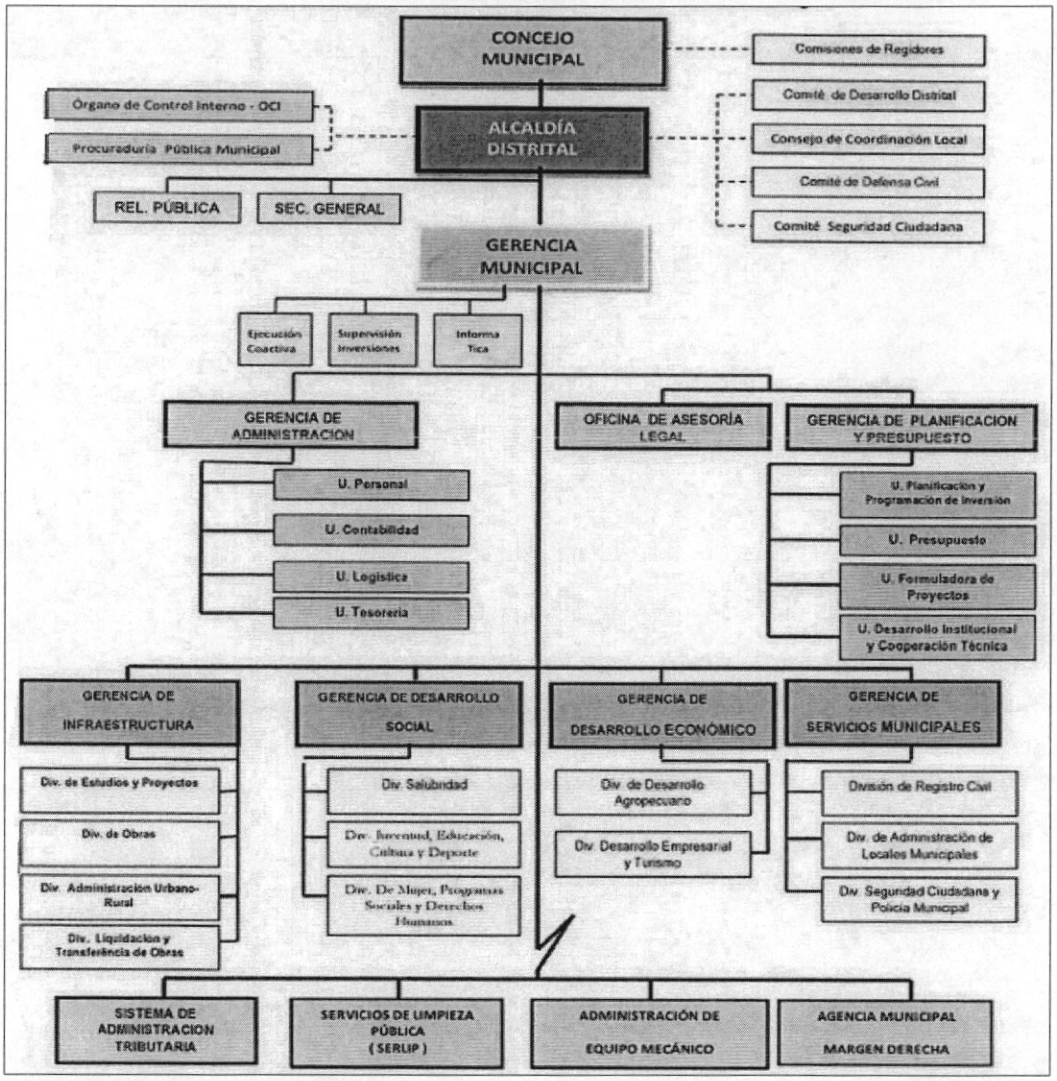
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, pudiendo extenderse su alcance a hechos anteriores y posteriores al mencionado periodo con la finalidad de alcanzar los fines del presente servicio.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrial de Santiago, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO



Fuente: Reglamento de Organizaciòn y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría y sus exepciones, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ELABORACIÓN DE REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y FACTOR DE EVALUACIÓN PRESCINDIENDO DE PARÁMETROS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTÁNDAR, CUYAS EXIGENCIAS FUERON CUMPLIDAS ÚNICAMENTE POR EL POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO, PESE A QUE SU OFERTA NO DEBIÓ SER ADMITIDA, SUSCRIBIENDO POSTERIORMENTE CONTRATO SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS REQUERIDOS, Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN INEXACTA, AFECTÓ EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ASÍ COMO, LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, PRINCIPIOS APLICABLES EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2019-CS-MDS/C-1 convocado para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco", **en adelante el "Procedimiento de Selección"**, por la Municipalidad Distrital de Santiago, **en adelante la "Entidad"**, se advirtió que en la fase de actos preparatorios, el área usuaria elaboró el factor de evaluación "Capacitación" -sin ser de su competencia- y el requisito de calificación "Solvencia Económica" prescindiendo de los parámetros establecidos en las Bases Estándar, los mismos que no fueron objetados por el Comité de Selección al momento de elaborar las Bases Administrativas y en la etapa de formulación de consultas y observaciones; toda vez que, dos (2) participantes advirtieron dicha situación; no obstante ello, el Comité de Selección decidió mantenerlas como reglas definitivas en las Bases Integradas.

Posteriormente, en la etapa de admisión de ofertas se advirtió que, el Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el Consorcio Infraestructura por presentar su promesa de consorcio sin firmas legalizadas, supuesto que se encontraba sujeto a subsanación conforme la normativa de contrataciones, situación que conllevó a excluir una oferta económica más ventajosa para la Entidad; asimismo, el Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio Antonio Lorena a pesar de no acreditar experiencia del asistente de obra, permitiendo que el citado consorcio pase a las etapas de evaluación y calificación; revelándose en dichas etapas que fue el único postor que cumplió las exigencias del requisito de calificación "Solvencia Económica" y factor de evaluación "Capacitación", lo que conllevó a que el Consorcio Antonio Lorena sea adjudicado con la buena pro del Procedimiento de Selección.

Así también, se identificó que la Entidad suscribió contrato con el Consorcio Antonio Lorena, aun cuando éste no presentó en su totalidad los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de calificación "Equipamiento Estratégico"; por último, se verificó que el Consorcio Antonio Lorena presentó documentación con información inexacta con la finalidad de acreditar experiencia del plantel profesional clave; situación que no fue objetada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al no haberse efectuado ninguna revisión y/o fiscalización posterior del Procedimiento de Selección.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2° Principios que rigen las contrataciones, 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, 9° Responsabilidades esenciales, 16° Requerimiento y 50° Infracciones y sanciones administrativas del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1]; asimismo, lo dispuesto en los artículos 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, 29º Requerimiento, 46º Quorum acuerdo y responsabilidad, 47º Documentos del procedimiento de selección, 49º Requisitos de calificación, 50º Procedimiento de evaluación, 52º Contenido mínimo de las ofertas, 60º Subsanación de las ofertas, 64º Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, 72º Consultas, observaciones e integración de bases, 73º Presentación de ofertas, 139º Requisitos para perfeccionar el Contrato, 141º

[1] Aprobado mediante Decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019

Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2]; así también, lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225[3]; así como, las Bases Integradas Licitación Pública n.º 003-2019-CS-MDS/C-1.

Situaciones que afectaron el desarrollo del Procedimiento de Selección; así como, la igualdad de trato, transparencia y presunción de veracidad, principios aplicables en las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. FASE DE ACTOS PREPARATORIOS

Elaboración de requerimiento y Bases Administrativas considerando, factor de evaluación "Capacitación" -sin ser de competencia del área usuaria- y el requisito de calificación "Solvencia Económica", prescindiendo de los parámetros obligatorios establecidos en las Bases Estándar

El 26 de agosto de 2019, Darwin Cayo Acurio, jefe de División de Obras de la Entidad, presentó a la Unidad de Logística la Hoja de Requerimiento n.º 0730 de 22 de agosto de 2019[4] **(Apéndice n.º 3)** solicitando la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco", con un monto referencial de S/4 623 303,22, adjuntando para ello, la estructura y cronograma de financiamiento del proyecto; así como, información complementaria al expediente técnico con la denominación *"CAPITULO III – REQUERIMIENTO"*[5] **(Apéndice n.º 4)**, en el cual precisó, entre otros aspectos, la información siguiente:

> ***3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> *(...)*
> ***Z) Capacitación***
> *Se evaluará en función a la oferta de capacitación a veinte (20) personas, en proceso constructivo, post construcción de edificaciones, mecánica de suelos aplicada, seguridad en obras y contrataciones del Estado.*
> *El lugar de la capacitación se llevará a cabo en las instalaciones de la Municipalidad.*
> *El perfil del capacitador*
> - *Ingeniero Civil*
> - *Diplomado o capacitación en mecánica de suelos aplicada.*
> - *Diplomado o capacitación en seguridad en obras*
> - *Curso especializado en la Nueva Ley de Contrataciones Ley 30225 y Reglamento*
> - *Capacitación en:*
> - *Tributos que gravan la actividad de la construcción*
> - *Experiencia mínima de un (01) año en capacitación o docencia a nivel técnico o universitario en la rama de la construcción o ingeniería civil*
> - *Experiencia como Expositor para Entidades del Sector Publico en los últimos 10 años*
> - *El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados del personal capacitado a la Entidad.*
> - *El capacitador podrá también participar dentro del plantel profesional clave.*

2 Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
3 Aprobado mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada mediante Resolución n.º 111-2019-OSCE/PRE de 13 de junio de 2019.
4 Requerimiento que además cuenta con la firma y sello de: John Aranya Tejada, gerente de Infraestructura, y con el visto bueno del área de la Unidad de Presupuesto, Unidad de Logística y de la Gerencia de Administración.
5 Documento que cuenta cada foja con la firma y sello de Darwin Cayo Acurio jefe de la División de Obras.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL**
	(...)
C	**SOLVENCIA ECONÓMICA**
	Requisitos: *El postor ya sea una empresa o consorcio, demostrara poseer solvencia económica por un valor acumulado igual o mayor a una vez el valor referencial.* *Acreditación:* *Documento "línea de crédito o línea de cartas fianzas" carta, constancia, certificación o similar emitido por entidad bancaria y/o compañías aseguradoras donde acredita contar con línea(s) de crédito(s) vigentes por un valor acumulado igual o mayor al 100% del valor referencial* *Estados financieros auditados del último ejercicio económico 2018; en caso de consorcio, dicha acreditación será presentado por el integrante de consorcio que tiene la mayor experiencia en la especialidad, la información mínima que debe contener son: total activo corriente, total activo no corriente, total pasivo corriente, total pasivo no corriente, total patrimonio, capital, ventas netas, resultados de operación, utilidad/ perdida y resultados acumulados utilidad/perdida.* *La línea de crédito podrá presentarse el monto requerido en otras monedas considerando para el tipo de cambio, el valor venta de la fecha de emisión de la carta de la entidad bancaria y/o compañías aseguradoras.* *La línea de crédito, para caso de consorcios se podrá sumar las respectivas líneas de créditos de las empresas que conformen el consorcio.* *Las cartas de línea de crédito que emitan las entidades financieras pueden ser emitidos en sus propios formatos, siempre y cuando acrediten fehacientemente la línea de crédito a favor del postor, con las características establecidas y puede estar dirigido a favor de cualquiera de las siguientes alternativas:* *a) Al Postor.* *b) Al comité de selección.* *c) A la Municipalidad Distrital de Santiago.* *Para el caso del Perú, la emisión de líneas de crédito deberá ser otorgada por los bancos autorizados y/o compañías aseguradoras que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debiendo estar autorizadas para emitir garantías.* *De tratarse de empresas extranjeras, presentaran la(s) líneas de créditos otorgados por bancos extranjeros de primera categoría, en la relación aprobadas por el Banco Central de Reserva del Perú mediante circular vigente.*

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
"(...)	***[95] puntos***
E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: *Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [VEINTE (20) PERSONAS], en [PROCESO CONSTRUCTIVO] (POST CONSTRUCCIÓN) DE EDIFICACIONES, MECÁNICA DE SUELOS APLICADA, SEGURIDAD EN OBRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO.* *El lugar de la capacitación se llevará a cabo en las instalaciones de la Municipalidad* ***El perfil del capacitador*** *- Ingeniero Civil* *- Diplomado o Capacitación en Mecánica de Suelos Aplicada.* *- Diplomado o Capacitación en Seguridad en obras.*	***(Máximo 10 puntos)*** *Más de 30 HORAS LECTIVAS:* ***2 puntos*** *Más de 20 a 29 HORAS LECTIVAS:* ***1 puntos*** *Más de 10 a 19 HORAS LECTIVAS:* ***0 puntos***

- Curso Especializado en la Nueva ley Contrataciones Ley 30225 y Reglamento. *- Capacitación en:* *Tributos que gravan la actividad de la construcción.* *- Experiencia mínima de un (01) año en capacitación o docencia a nivel técnico o universitario en la rama de la construcción o ingeniería civil.* *- Experiencia como Expositor para Entidades del Sector Público en los últimos 10 años.* *El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados del personal capacitado a la Entidad.* *- El capacitador podrá también participar dentro del plantel profesional clave.* *Acreditación:* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada*	
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

Posteriormente, mediante Formato de Cuadro Comparativo sin fecha **(Apéndice n.º 5)**, Jessica Bustamante Sarabia, jefa de la Unidad de Logística, y Roy Fred Apaza Gutiérrez, especialista en contrataciones de la Unidad de Logística, establecieron como valor referencial el monto registrado en el expediente técnico; es decir, S/4 623 303,22; es así que, mediante informe n.° 204-2019-UL-/MDS de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 6)**, Jessica Bustamante Sarabia, jefa de la Unidad de Logística, solicitó la certificación de crédito presupuestario, el mismo que fue atendido con informe n.º 337-2019-UPTO-MDS-DAJ de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 7)**, mediante el cual la jefa de la Unidad de Presupuesto adjuntó la certificación de crédito presupuestario n.° 01860 por S/1 411 807,00; y la constancia de previsión presupuestal n.° 003-2019 de 4 de setiembre de 2019 por S/3 211 496,22, precisando que este sería financiado por el Ministerio de Educación mediante Convenio n.° 111-2019-MINEDU.

Seguidamente, mediante "Formato n.° 02" de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 8)**, Carmen Inés Manuttupa Calla, gerenta de Administración, aprobó el expediente de contratación; luego, mediante informe n.º 220-2019-UL-MDS/C de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 9),** Jessica Bustamante Sarabia, jefa de la Unidad de Logística, solicitó al Gerente Municipal de la Entidad, la designación del comité de selección, proponiendo a John Aranya Tejada[6], Darwin Cayo Acurio[7] y Roy Fred Apaza Gutiérrez[8]; es así que, mediante Formato n.° 4 "Designación del comité de selección" de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 10)**, Rubén Solís Hinojosa, gerente Municipal, designó al comité de selección, **en adelante el "Comité de Selección"**, encargado de conducir el Procedimiento de Selección, siendo los miembros titulares, los que se detallan a continuación:

CUADRO Nº 1
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Presidente titular	John Aranya Tejada	Gerencia de Infraestructura
Primer miembro titular	Roy Fred Apaza Gutiérrez	Unidad de Logística
Segundo miembro titular	Darwin Cayo Acurio	Gerencia de Infraestructura

Fuente: Formato n.° 4 de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 10).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, se observa que el 19 de setiembre de 2019, el Comité de Selección (miembros titulares) suscribió el Formato n.° 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección" **(Apéndice n.º 11)**, del cual se desprende un acuerdo para una posterior reunión respecto de la discusión del proyecto de Bases; en atención a dicho acuerdo, el Comité de Selección elaboró y otorgó conformidad a las Bases Administrativas a través del Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses" de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 12)**, visando cada

6 Gerente de Infraestructura.
7 Jefe de la División de Obras.
8 Representante del Órgano encargado de las Contrataciones.

foja de las Bases Administrativas en señal de conformidad, precisando además en dicha acta que *"los miembros del órgano cargo del procedimiento de selección **manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de las Bases estándar y que fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que sea elevado al funcionario para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*. (Énfasis agregado).

Sobre ello, debe indicarse que mediante el Formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de las Bases Administrativas" de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13),** el Comité de Selección solicitó la aprobación de Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, siendo esta aprobada por Carmen Ines Manuttupa Calla, gerenta de Administración de la Entidad, mediante Formato n.° 07 "Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés" de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

En este punto, es preciso señalar que **las exigencias establecidas por el área usuaria, respecto al "factor de evaluación de Capacitación" y el "requisito de calificación de Solvencia Económica", fueron incorporados por el Comité de Selección en las mismas condiciones** en el numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico"[9] de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, situación que denota quorum y conformidad del Comité de Selección al no existir en el expediente de contratación documento alguno que evidencie alguna discrepancia al respecto.

Respecto al factor de evaluación CAPACITACIÓN

Conforme se expuso precedentemente, el área usuaria, representado por Darwin Cayo Acurio, jefe de División de Obras de la Entidad, elaboró el requerimiento para contratar la ejecuciòn de la Obra[10], considerando, entre otros, el factor de evaluación "Capacitaciòn" **(Apéndice n.° 4)**, el cual posteriormente fue incorporado en las mismas condiciones en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección por parte del Comité de Selección, siendo Darwin Cayo Acurio uno de sus miembros titulares.

Sobre el particular, corresponde señalar que, respecto a la elaboración y contenido mínimo de las Bases Administrativas, los artículos 47° y 48° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11], **en adelante el "Reglamento de la Ley"**, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***
> *47.1. **Los documentos del procedimiento de selección son las bases** (..), los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.*
> *(...)*
> *47.3. **El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.*
>
> ***Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento***
> *48.1. **Las bases de la Licitación Pública,** el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica **contienen**:*
> *(...)*
> *i) Los requisitos de calificación;*
> ***j) Los factores de evaluación;***
> *(...)*

[9] Página 22 de las Bases administrativas del Procedimiento de Selección.
[10] *"Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. n.° 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco"*
[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019

Ahora bien, en relación al factor de evaluación, el artículo 50° del Reglamento de la Ley dispone lo siguiente:

> *Artículo 50. Procedimiento de evaluación*
> *50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:*
> *a)* ***La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación***. (Énfasis agregado)

En esa misma línea, sobre la determinación de los factores de evaluación, el numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[12], preceptúa lo siguiente:

> *(...)*
> ***VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS***
> *(...)*
> ***7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR***
> *Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.*
> *(...)*
> *Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje.* ***La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección,*** *con excepción de los dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos,* ***debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.***
>
> *Adicionalmente,* ***en el texto de las Bases*** *y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar* ***se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos***. (Énfasis agregado).

Como se puede observar, los factores de evaluación -al ser parte de los documentos del procedimiento de selección (bases)- son elaborados por el comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda; utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE[13]; debiendo garantizar que guarden vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, y que permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Dicho ello, respecto al factor de evaluación "Capacitación", las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, dispone lo siguiente:

(Imagen en la página siguiente)

[12] Aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada mediante Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE de 13 de junio de 2019.
[13] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

IMAGEN Nº 2
FACTOR DE EVALUACIÓN ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR

Importante para la Entidad

En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano se puede incluir adicionalmente el siguiente factor.

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el factor de evaluación, en caso este no se incluya.

E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAS A CAPACITAR], en [CONSIGNAR MATERIA O AREA DE CAPACITACION RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD Y/O MANTENIMIENTO DE LA OBRA, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y LAS CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. **Importante** *Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.* Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.	**(Máximo 10 puntos)** Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos** Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos** Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos**

Importante

Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación.

Fuente: Bases estándar de Licitación pública para la ejecución de obras.

De la normativa de contrataciones citada; así como, de las Bases Estándar, se advierte que es prerrogativa del comité de selección elaborar los factores de evaluación, **los cuales deben ser elaborados tomando en cuenta los parámetros previstos en las Bases Estándar**; y que sean **objetivos y guarden vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.**

Así también, se observa que el uso del factor de evaluación de "Capacitación" es condicionado por la aplicación de la modalidad de contratación "Llave en mano", modalidad que **implica que el postor oferte en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta su puesta en servicio de la obra**[14]; por lo tanto, el comité de selección al incorporar el citado factor de evaluación en las Bases Administrativas, debe verificar que dicho factor cumpla con los requisitos para su evaluación; es decir, se determine que la materia de capacitación; así como, la calificación y experiencia del capacitador sean vinculados con la operatividad y/o mantenimiento de la obra, conforme se aprecia de las Bases Estándar.

Sin embargo, se verificó que el Comité de Selección elaboró las Bases Administrativas tomando en cuenta el **factor de evaluación "Capacitación"** elaborado y exigido por el área usuaria[15], aun cuando **la materia de capacitación establecida**[16], **y la experiencia del capacitador solicitado**[17] **no guardan vinculación alguna con la operatividad y mantenimiento de la obra**.

14 Según lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 29 de enero de 2019.
15 División de Obras de la Entidad
16 Proceso constructivo y post constructivo de edificaciones, mecánica de suelos aplicada, seguridad en obras y contrataciones del Estado.
17 Diplomado o capacitación en mecánica de suelos aplicada, diplomado o capacitación en seguridad de obras y un curso especializado en la Ley de Contrataciones del Estado; así como, la capacitación en tributos que gravan la actividad de la construcción.

Aunado a ello, es de precisar que, de la revisión al expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco", se identificó el componente de *"Implementación con mobiliario escolar"*, con partidas que comprenden, entre otros, el **equipamiento de mobiliario, equipamiento del centro de cómputo e implementación audiovisual (Apéndice n.° 15)**; siendo así; y considerando la modalidad de contratación "Llave en mano" determinada por el área usuaria[18], debe señalarse que el factor de evaluación de "Capacitación" debió estar **relacionado al proceso de mantenimiento y operatividad de los equipos a ser implementados** y, **no a los establecidos por el área usuaria** (proceso constructivo y post constructivo de edificaciones, mecánica de suelos aplicada, seguridad en obras y contrataciones del Estado).

Respecto al requisito de calificación "Solvencia Economica"

Inicialmente, es preciso señalar que el numeral 29.1 del artículo 29º Requerimiento, del Reglamento de la Ley, señala que "*Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.".*

Dicho lo anterior, respecto al requisito de calificación Solvencia Económica, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, se estableció lo siguiente:

IMAGEN Nº 3
REQUISITO DE CALIFICACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR

Importante para la Entidad	
*Asimismo, la Entidad **puede** adoptar el siguiente requisito de calificación:*	
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el requisito de calificación, si este no ha sido incluido	
C	**SOLVENCIA ECONÓMICA**
	Requisitos: [CONSIGNAR REQUISITO PARA MEDIR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, TALES COMO LÍNEAS DE CRÉDITO O EL RÉCORD CREDITICIO, ENTRE OTROS]. Acreditación: [CONSIGNAR DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA. EN CASO SE REQUIERA UN DOCUMENTO REFERIDO A LA LÍNEA DE CRÉDITO, ESTE DEBER SER EMITIDO POR UNA EMPRESA QUE SE ENCUENTRE BAJO LA SUPERVISION DIRECTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES O ESTAR CONSIDERADA EN LA ÚLTIMA LISTA DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORÍA QUE PERIÓDICAMENTE PUBLICA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ].

Fuente: Bases estándar de Licitación pública para la ejecución de obras

Conforme se revela de las Bases Estándar, la Entidad -a través del área usuaria- puede determinar qué **requisitos** solicitar para medir la "Solvencia Económica", precisando para tales efectos las opciones de: ***"Las líneas de crédito o record crediticio, entre otros"***, siendo **que la finalidad de dicho requisito es verificar si los potenciales postores cuentan con el respaldo**

[18] El postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta su puesta en servicio de la obra.

económico o financiero suficiente para atender sus obligaciones[19]; asimismo, se observa que en caso de solicitar una línea de crédito o record crediticio, esta deberá ser acreditada mediante la presentación de un documento emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, denotándose correspondencia y/o congruencia entre el **"Requisito"** y la **"Acreditación"** solicitada; es decir, un documento emitido por una entidad financiera, **podrá acreditar una línea de crédito por un monto especifico**.

Siendo así, conforme se expuso precedentemente, el área usuaria **representado por Darwin Cayo Acurio**, jefe de División de Obras de la Entidad, estableció en el requerimiento *(CAPITULO III – REQUERIMIENTO)* **(Apéndice n.° 4)**, entre otros aspectos, el requisito de calificación **"Solvencia Económica"**, determinando como **requisito** que: "*El postor **ya sea una empresa o consorcio, demostrará poseer solvencia económica por un valor acumulado igual o mayor a una vez el valor referencial**.*". (Énfasis agregado).

Sin embargo, se observa que **Darwin Cayo Acurio**, representante del área usuaria, estableció que **-para acreditar dicho requisito-** los postores debían presentar dos (2) documentos: **a)** *"Documento **línea de crédito o línea de cartas fianzas** carta, constancia, certificación o similar emitido por entidad bancaria y/o compañías aseguradoras donde acredita contar con línea(s) de crédito(s) vigentes **por un valor acumulado igual o mayor al 100% del valor referencial** (...)"* y **b)** *"**Estados financieros auditados del último ejercicio económico 2018; en caso de consorcio dicha acreditación será presentado por el integrante de consorcio que tiene la mayor experiencia en la especialidad** (...)"* (Énfasis agregado); es decir, estableció que la acreditación sea no solo la presentación de una *"línea de crédito o línea de cartas fianzas"*, sino también, los *"Estados Financieros auditados"*, **sin advertir que este último documento resulta incongruente con el requisito solicitado**[20].

Dicho de otra forma, la solicitud de *"Estados Financieros auditados"* no sería congruente con el requisito solicitado "*El postor ya sea una empresa o consorcio, demostrará poseer solvencia económica por un valor acumulado igual o mayor a una vez el valor referencial*"; en vista que, de aplicarse el ratio financiero de solvencia, se desprende un valor que representa la situación de una empresa respecto a la capacidad para afrontar sus obligaciones o compromisos de pago a largo plazo[21], siendo dicho valor objeto de evaluación por las Entidades Financieras al momento de otorgar una financiación; situación que no representa un monto en específico, conforme lo requiere el área usuaria al determinar que la solvencia económica sea por un valor acumulado igual o mayor a una (1) vez el valor referencial; es decir, igual o mayor a S/4 623 000,00; aspecto que denotaría restricción a la libre concurrencia de postores para participar en el Procedimiento de Selección, conforme se detallará más adelante.

19 Pronunciamiento n.° 061-2020/OSCE-DGR de 17 de enero de 2020, respecto a un cuestionamiento de la Solvencia Económica, precisa entre otros aspecto que: "Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establece que la Entidad puede considerar, entre otros, al requisito de calificación "Solvencia Económica", el cual podría ser acreditado mediante presentación de la línea de crédito o record crediticio u otro documento, siendo que, la finalidad de dicho requisito es verificar si los potenciales postores cuentan con el respaldo económico o financiero en concordancia con la Opinión N° 58-2019/DTN.

20 Pronunciamiento n.° 808-2019/OSCE-DGR de 19 de setiembre de 2019, respecto a la solvencia económica, al haber establecido la Entidad la acreditación además de una línea de crédito y/o fianza para garantías, la copia simple del Balance de Gestión al año 2018, el OSCE precisó que: *"(...) no resultaría congruente con la "forma de acreditación" prevista en los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente contratación para el mencionado requisito de calificación (...)"*

21 Análisis de los Estados Financieros, Fundamentos teóricos y casos prácticos, autores Enrique Bonson, Virginia Cortijo y Francisco Flores

2. FASE DE SELECCIÓN

De la etapa de Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases Administrativas, en la cual dos (2) participantes del Procedimiento de Selección advirtieron las exigencias respecto al factor de evaluación "Capacitación" y requisito de calificación "Solvencia Económica"; sin embargo, el Comité de Selección decidió no acoger dichas observaciones, manteniéndolas como reglas definitivas para las Bases Integradas

De la información registrada en la plataforma del SEACE, se verificó que el 20 de setiembre de 2019, el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección, estableciéndose para ello el cronograma **(Apéndice n.º 16)** siguiente:

CUADRO Nº 2
CRONOGRAMA CONVOCADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/09/2019	20/09/2019
Registro de participantes (electrónica)	23/09/2019 00:01:00	22/10/2019 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (electrónica)	23/09/2019 00:01:00	07/10/2019 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (electrónica)	10/10/2019	10/10/2019
Integración de las Bases	10/10/2019	10/10/2019
EN LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y A TRAVÉS DEL SEACE (CUSCO/CUSCO/SANTIAGO)		
Presentación de ofertas (electrónica)	23/10/2019 00:01:00	23/10/2019 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	24/10/2019	24/10/2019
EN LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y A TRAVÉS DEL SEACE (CUSCO/CUSCO/SANTIAGO)		
Otorgamiento de la Buena Pro	24/10/2019 08:30:00	24/10/2019
EN LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y A TRAVÉS DEL SEACE (CUSCO/CUSCO/SANTIAGO)		

Fuente: Ficha SEACE **(Apéndice n.º 16).**

En esa línea, es de señalar que veintiocho (28) participantes registraron su participación en el Procedimiento de Selección, ello conforme se aprecia en el "Acta de apertura de ofertas evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP N° 003-2019-MDS" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 17)**; asimismo, de la revisión al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones[22] **(Apéndice n.º 18),** se advierte que respecto al factor de evaluación **"Capacitación"** y requisito de calificación **"Solvencia económica"**, los participantes FEM Consultoría y Construcción E.I.R.L e Inversiones en la Construcción Choquenaira S.A.C, efectuaron consultas y observaciones sobre los hechos expuestos en la fase de Actos Preparatorios; sin embargo, el Comité de Selección[23] sin dar una absolución debidamente justificada[24], decidió no acoger dichas observaciones, aspectos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 3
OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO AL FACTOR DE EVALUACIÓN "CAPACITACIÓN"

Participante F.E.M Consultoría y Construcción E.I.R.L	Participante Inversiones en la Construcción Choquenaira S.A.
"(...) ***Observación: Nro. 30*** ***Consulta/Observación:*** *SE SOLICITA: suprimir la capacitación de factor de evaluación que por naturaleza de la obra no corresponde este factor llave en mano.* *"(...)*	*"(...)* ***Observación: Nro. 37*** ***Consulta/Observación:*** *OBSERVACIÓN.- se solicita suprimir el factor de evaluación capacitación de los términos de referencia y de los factores de evaluación, ya que para considerar este factor el expediente técnico debe considerar la modalidad de ejecución llave en mano, lo cual no se consigna, además las bases consideran que la modalidad de*

22 Registrado en la plataforma de SEACE.

23 Integrado por Jonh Aranya Tejada, gerente de Infraestructura, Roy Fred Apaza Gutiérrez, representante de procesos de la Unidad de Logística y Darwin Cayo Acurio, gerente de la División de obras, área usuaria y quien elaboró el requerimiento.

24 Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, en su artículo 72º Consultas, observaciones e integración de bases. *72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE (...)*

Participante F.E.M Consultoría y Construcción E.I.R.L	Participante Inversiones en la Construcción Choquenaira S.A.
Articulo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): *ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DEL ESTADO DIRECTIVA Nº 01-2019-OSCE/CD*	*ejecución no corresponde, por otra parte, se advierte que los temas de capacitación planteados no guardan relación con el objeto de la contratación a los beneficiarios del proyecto ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE LA I.E Nº 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO ¿ CUSCO ¿ CUSCO¿, las capacitaciones deberían estar dirigidas a los docentes o padres de familia en el uso manejo y operación de los equipos implementados, por lo tanto no cumple con lo señalado en las bases estandarizadas que dice (los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación), para considerar este criterio de evaluación. También advertimos que el expediente técnico no contempla las capacitaciones respectivas y no están pagadas en los presupuestos de obra. Razones por las cuales este factor de evaluación debe ser suprimido por no cumplir con la normatividad establecida.* ***Articulo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):*** *BASES ESTANDARIZADAS*
Análisis respecto de la consulta u observación *La presente convocatoria implica ejecutar y poner en funcionamiento dicho proyecto, por lo tanto, según las normas y bases estandarizadas corresponde a la modalidad solicitada, por lo que corresponde ejecución y equipamiento para su funcionamiento. Por lo tanto, este comité ha decidido NO ACOGER la observación realizada por el participante.*	***Análisis respecto de la consulta u observación*** *La presente convocatoria implica ejecutar y poner en funcionamiento dicho proyecto, por lo tanto, según las normas y bases estandarizadas corresponde a la modalidad solicitada, por lo que corresponde ejecución y equipamiento para su funcionamiento. Por lo tanto, este Comité ha decidido NO ACOGER la observación realizada por el participante.*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones registrado en la plataforma del SEACE **(Apéndice n.º 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

Como puede verse en el cuadro anterior, dos (2) participantes efectuaron observaciones al factor de evaluación "Capacitación", así, F.E.M Consultoría y Construcción E.I.R.L. observó que -por la naturaleza de la obra- no correspondía el factor de evaluación, dado que no se convocó el Procedimiento de Selecciòn bajo la modalidad "Llave en mano".

Por su parte, Inversiones en la Construcción Choquenaira S.A.C, no solo solicitó suprimir la Capacitación como un factor de evaluación, sino también que éste sea retirado de los términos de referencia, toda vez que, para considerar el referido factor, el expediente técnico debería considerar la modalidad de ejecución "Llave en mano", el cual según precisó no se consignó; así también, indicó que en las Bases Estándar se consideró en el ítem de Modalidad de ejecución "*No corresponde";* por último, observó que **los temas de capacitación planteados no guarden relación con el objeto de la contratación**, puesto que las capacitaciones deberían estar dirigidas a los docentes o padres de familia en el uso, manejo y operación de los equipos a ser implementados.

Ante ello, se advierte que el Comité de Selección no realizó absoluciones motivadas de los hechos observados, de igual forma, no se pronunció respecto a la materia de **capacitación en proceso constructivo y post constructivo de edificaciones, mecánica de suelos aplicada, seguridad en obras y contrataciones del estado**, aun cuando, la citada materia de capacitación **-al haber sido elegida por tener la modalidad de ejecución llave en mano-** tendría que haber sido dirigida a la operatividad y mantenimiento de la obra; pese a ello, el Comité de Selección decidió **NO ACOGER** las observaciones formuladas por F.E.M Consultoría y Construcción E.I.R.L e Inversiones en la Construcción Choquenaira S.A.C.; procediendo a integrar las Bases como reglas definitivas para el desarrollo del Procedimiento de Selección.

Observaciones y Absoluciones realizadas respecto al requisito de calificación SOLVENCIA ECONÓMICA

En este punto, se identificó que dos (2) participantes efectuaron consultas y observaciones al requisito de calificación de "Solvencia Económica", las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 4
OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO AL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "SOLVENCIA ECONÓMICA"

Participante F.E.M Consultoría y Construcción E.I.R.L	Participante Inversiones en la Construcción Choquenaira S.A.
"(...) ***Observación: Nro. 23*** ***Consulta/Observación:*** *Estados financieros auditados del último ejercicio económico 2018; en caso de consorcio, dicha acreditación será presentado por el integrante de consorcio que tiene la mayor experiencia en la especialidad, la información mínima que debe contener son: total activo corriente, total activo no corriente, total pasivo corriente, total patrimonio, capital, ventas netas, resultados de operación, utilidad/ perdida y resultados acumulados utilidad/perdida. referente al presente requisito solicitamos suprimir en vista que la entidad ya está solicitando acreditación de LÍNEA DE CRÉDITO y no tendría sentido de solicitar un requisito adicional y más aun no se adecuan a las bases estandarizadas, por lo que reiteramos suprimir. "(...)* ***Articulo y norma que vulnera (En el caso de Observaciones):*** *ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DEL ESTADO DIRECTIVA Nº 01-2019-OSCE/CD*	*"(...)* ***Observación: Nro. 35*** ***Consulta/Observación:*** *OBSERVACIÓN. - Se solicita suprimir todo lo no contemplado en las bases estandarizadas en este ítem ya que las bases estandarizadas solicitan establecer la solvencia económica de los postores afines de garantizar la normal ejecución de la obra mediante el respaldo de una LÍNEA DE CRÉDITO O RECORD CREDITICIO. También se advierte que la definición línea de crédito es distinta de línea para emisión de cartas fianza, por lo que esto debe ser esclarecido por el comité. También solicitamos la reducción del monto de línea de crédito al 30% del valor referencial.* ***Articulo y norma que vulnera (En el caso de Observaciones):*** *ARTICULO 2 LIBERTAD DE CONCURRENCIA, BASES ESTANDARIZADAS*
Análisis respecto de la consulta u observación *De lo indicado la solvencia económica de una empresa no solo es representado por una carta fianza, si no por el estado en que se encuentre ante el nivel de fiscalización de dicha empresa, norma regular del estado, al respecto este* ***comité ha decidido NO ACOGER dicha observación en salvaguarda del proyecto.*** (Énfasis agregado)	***Análisis respecto de la consulta u observación*** *Que este comité ACOGE PARCIALMENTE esta observación. Se modificará en las bases y de determinar línea de crédito, o línea de carta fianza.*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones registrado en la plataforma del SEACE **(Apéndice n.º 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme puede apreciarse en el **cuadro n.° 4**, F.E.M Consultoría y Construcción E.I.R.L e Inversiones en la Construcción Choquenaira S.A., solicitaron suprimir la presentación de Estados Financieros como documento de acreditación, toda vez que el Comité de Selección dispuso inicialmente la presentación de una Línea de Crédito o Carta Fianza, sumado a ello, se advierte que ambos participantes argumentaron que el Comité de Selección con su actuar vulneraba el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado[25]; así como las Bases Estándar[26]; es más, se identificó que el Comité de Selección respondió solo a F.E.M Consultoría y Construcción E.I.R.L, señalando que la solvencia económica de una empresa no solo estaría representado por una carta fianza, sino también por el estado en el que se encuentra ante una fiscalización; por lo cual, el Comité de Selección **decidió NO ACOGER** dichas observaciones. En cuanto a la observación

[25] Principios que rigen las contrataciones establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referencia el inciso a) Libertad de concurrencia

[26] Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada mediante Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE de 13 de junio de 2019.

formulada por Inversiones en la Construcción Choquenaira S.A., se observa que el Comité de Selección decidió dar una respuesta carente de motivación (análisis legal y técnico) (cuadro n.º 4).

Al respecto, es relevante señalar que aun cuando los Estados Financieros son documentos que podrían representar el estado o grado de solvencia económica de una empresa en un momento dado, **estos documentos no acreditan solvencia económica por el monto definido en las Bases Administrativas**; por el contrario, la solvencia económica por un monto igual o mayor al valor referencial de la obra se acreditaría con una Línea de Crédito o Carta Fianza, puesto que, de dichos documentos se desprenden montos fijos que respaldan tener solvencia económica para participar en un Procedimiento de Selección; es más, el mismo Comité de Selección refirió que: *"la solvencia económica de una empresa no solo es representado por una carta fianza, si no por el estado en que se encuentre ante el nivel de fiscalización."*; situaciones que advierten que no existiría congruencia entre el requisito y la acreditación solicitada.

Lo expuesto denota que a pesar de que se efectuaron observaciones a la presentación de Estados Financieros auditados, el Comité de Selección -sin dar una respuesta debidamente motivada (análisis legal y técnica)- decide **NO ACOGER dichas observaciones**, dando continuidad a la acreditación (Estados financieros auditados) de "Solvencia Económica" -establecido por el área usuaria y respaldado por el Comité de Selección al momento de elaborar las Bases Administrativas-, sin advertir que no existiría congruencia entre el requisito de: ***"Poseer solvencia económica por un valor acumulado igual o mayor a una (1) vez el valor referencial"*** y la acreditación de presentar: ***"Estados Financieros auditados".***

En consecuencia, pese a dichas incongruencias, se revela que el Comité de Selección **decidió continuar con el requisito de calificación elaborado por el área usuaria**, siendo -en esas condiciones- integrados en la Bases **(Apéndice n.° 19)** como reglas definitivas del Procedimiento de Selección.

De la etapa de Presentación, Evaluación y Calificación de ofertas y Otorgamiento de la buena pro al Consorcio Antonio Lorena

Comité de Selección no admitió oferta por presentar promesa de consorcio carente de firmas legalizadas, pese a que dicha situación se encuentra en los supuestos de subsanación

Según el "Acta de apertura de ofertas evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP n.° 003-2019-MDS" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 17)**, se evidencia la participación de **Jonh Aranya Tejada, Roy Fred Apaza Gutierrez y Darwin Cayo Acurio** en dichos actos en calidad de miembros titulares del Comité de Selección, **lo que implicó quorum en sus decisiones colegiadas.**

Así, de dicha Acta se desprende el registro de veintiocho (28) participantes en el Procedimiento de Selección, de los cuales, cuatro (4) llegaron a presentar sus ofertas electrónicas mediante el Sistema Electronico de Contrataciones del Estado SEACE, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 5
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Nº	Participante	Integrantes de los consorcios y sus representantes legales
1	Consorcio Antonio Lorena	- Cafele Consultores y Contratistas EIRL, RUC n.º 20600002717 - Roxana Fabiola Apaza Vargas - Mafer Construcciones y Acabados EIRL, RUC n.º 20456317376 - Fernando Junior Delgado Begazo
2	Consorcio Infraestructura	- Consultoría de Ingeniería y Construcción S.A CODEINCO S.A, RUC n.º 20532580260 - Jimy James Angles Mengoa - OM & F Contratistas Generales S.R.L, RUC n.º 20406455603 - Eder Martin Angles Angles

N°	Participante	Integrantes de los consorcios y sus representantes legales
		- Delbet Constructora y Asociados S.R.L, RUC n.° 20559291901 - Aurora Ignacia Begazo Torres
3	Consorcio Líneas y Forma,	- Consorcio Kuvera S.R.L, con RUC n.° 20527739030 - Rodolfo Cárdenas Bayona - Corporación Marubeni S.A. con RUC n.° 20450721264 - Hilario Rarau Olivera
4	DJL Global Constructores S.A.C.	- RUC 20490197771 - David Lázaro Jáuregui Rivera

Fuente: Acta de apertura de ofertas evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP N° 003-2019-MDS" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17).**.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se verificó que, para determinar la admisión de ofertas, el Comité de Selección mediante "Acta de apertura de ofertas evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP n.° 003-2019-MDS" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17),** concluyó lo siguiente:

N°	*Documentos para la admisión de la oferta*	*Consorcio Antonio Lorena*	*Consorcio Infraestructura*	*Consorcio Líneas y Formas*	*DJL Global Constructores*
1	*a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
2	*b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
3	*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
4	*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
5	*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4) 270 días calendarios*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
6	*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso (Anexo N° 5)*	*Si*	*No presenta firmas legalizadas*	*Si*	*No corresponde*
7	*g) El precio de la oferta en soles. Los precios unitarios considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*	*S/ 4,623,303.22*	*S/ 4,160,972.91*	*S/ 4, 507,720.64*	*S/ 4,160,972.901 El anexo N° 6 presentado no corresponde al sistema de contratación establecido en las bases integradas y estandarizadas de la OSCE.*
	Estado	***Admitido***	***No Admitido***	***Admitido***	***No Admitido***

Como puede observarse en el cuadro precedente, de las cuatro (4) ofertas presentadas, el Comité de Selección decidió no admitir dos (2)[27] ofertas; sobre dicha decisión, es relevante indicar que la oferta del postor "Consorcio Infraestructura" **(Apéndice n.° 21)** no fue admitida debido a que el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" no contenía firmas legalizadas, siendo este el motivo de su no admisión.

[27] Es de precisar que de la revisión a la oferta presentada por DJL Global Constructores **(Apéndice n.° 20),** la comisión de control determinó que la citada oferta no debió ser admitida por haber presentado su oferta económica en un anexo que no correspondía.

Sobre el particular, corresponde precisar que el numeral 60.1 del artículo 60° Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley, establece que: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento* ***solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*** (Enfasis agregado); en tanto, los numerales 60.2 y 60.5 del mismo artículo preceptúan que:

> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *(...)*
> *c)* **La legalización notarial de alguna firma**. *En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta. (...).* (Énfasis agregado).
> *(...)*
> *60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.*

En consecuencia, el hecho expuesto denota que aun cuando debió otorgarse un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para subsanar dicha omisión -por encontrarse dentro de los supuestos de subsanación previstos en el artículo 60° del Reglamento de la Ley-, el Comité de Selección decidió no admitir la oferta del postor "Consorcio Infraestructura"[28] **(Apéndice n.° 22)**, pese a que era la oferta económica más ventajosa para la Entidad.

El Comité de Selección admitió la oferta del consorcio Antonio Lorena a pesar de no cumplir con la experiencia requerida para el cargo de asistente de obra, siendo además el único postor admitido que cumplía con el factor de evaluación "Capacitación" y el requisito de calificación "Solvencia Económica", siendo en esas condiciones, adjudicado con la buena pro

Del "Acta de apertura de ofertas evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP n.° 003-2019-MDS" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17),** se aprecia que las ofertas de los consorcios Antonio Lorena **(Apéndice n.° 22)** y Líneas y Formas **(Apéndice n.° 23)** **fueron los únicos en ser admitidos**; por lo que, de la verificación a dichas ofertas, la comisión de control identificó -sobre la oferta del Consorcio Antonio Lorena- el resultado siguiente:

CUADRO N° 6
ADMISIÓN DE OFERTAS SEGÚN LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL

N°	Documentos para la admisión de la oferta	Consorcio Antonio Lorena	Observaciones identificadas por Comisión de Control
1	a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Si	-
2	b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.	Si	-
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Si	-

[28] De la revisión a la oferta del Consorcio Infraestructura se advirtió cierta vinculación con el Consorcio Antonio Lorena (postor que adjudicó la buena pro), toda vez que, ambos consorcios ofertaron a Yulisa Pamela Catari Sinsaya, de quien se verificó que no cumple con la experiencia solicitada, por lo que, ambas ofertas no tendrían que haber sido admitidas; así también, se advirtió que, ambos consorcios ofertaron al mismo personal respecto al factor de evaluación CAPACITACIÓN, siendo Joerlman Valerio Angles Mengoa quien cumplía con el perfil de capacitador el cual fue establecido por el área usuaria y el comité de selección, y conforme se expuso precedentemente no guarda vinculación con la operatividad y mantenimiento de la obra, es de precisar que el profesional ofertado (Joerlman Valerio Angles Mengoa) es hermano del representante legal del consorcio Infraestructura (Jimmy James Angles Mengoa) quien a su vez es representante legal de CODEINCO S.A (integrante del consorcio Infraestructura). Por otro lado, se advirtió que ambos consorcios también fueron los únicos en acreditar el requisito de calificación SOLVENCIA ECONÓMICA, respecto a los Estados Financieros, los cuales es de señalar fueron elaborados por la misma sociedad de auditoria Alcocer & Atencio Sociedad Civil, domiciliado en la Urb, Cerro Colorado.

N°	Documentos para la admisión de la oferta	Consorcio Antonio Lorena	Observaciones identificadas por Comisión de Control
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	No	El personal ofertado para el cargo de asistente de obra, no acredita la experiencia solicitada; es decir experiencia como residente, supervisor o inspector de obra, motivo por el cual, no cumple con lo establecido en la presentación de la Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4) 270 días calendarios	Si	-
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso (Anexo N° 5)	Si	-
7	g) El precio de la oferta en soles. Los precios unitarios considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.	S/ 4,623,303.22	-
Estado		**No admitido**	

Fuente: Expediente de contratación LP n.° 003-2019-MDS **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de control.

De la información contenida en el cuadro anterior, es importante señalar que el Consorcio Antonio Lorena **no presentó documentación necesaria para acreditar la experiencia del asistente de obra**; por lo que, en este punto corresponde traer a colación lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 19)** del Procedimiento de Selección, específicamente la sección correspondiente al *Capítulo III – Requerimiento*, donde se estableció requisitos que debía cumplir el personal ofertado, conforme se detalla a continuación:

(...)
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
V) SOBRE EL PERSONAL OFERTADO
El contratista estará obligado a ejecutar el contrato con el personal ofertado conforme a lo establecido en el Artículo 190 del D.S. N° 344-2018-EF RLCE. La entidad no aceptará cambio de profesionales para el inicio de la obra, el personal clave tendrá que cumplir con la ejecución de la obra de acuerdo a las siguientes obligaciones:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	***PROFESIÓN***	***EXPERIENCIA***
RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil o Arquitecto*	*Con cinco (05) años de experiencia como residente de obra o supervisor de obra o inspector de obra, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ASISTENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil*	*Con dos (2) años de experiencia como residente de obra o supervisor de obra o inspector de obra, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	*Arquitecto*	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en Arquitectura en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	*Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico electricista*	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en instalaciones eléctricas, Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Especialista en instalaciones eléctricas y mecánicas y/o Especialista en instalaciones mecánicas y/o Ingeniero mecánica electricista en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA**
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	*Ingeniero Sanitario*	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en instalaciones sanitarias, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	*Ingeniero Civil*	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en estructuras, en la ejecución de obras similares, que se computa desde la colegiatura.*
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	*Administrador y/o Contador*	*Con dos (2) años de experiencia en Asistente Administrativo en la ejecución de obras en general.*

Conforme se advierte, en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección se consideró los cargos de asistente de obra y asistente administrativo dentro del plantel profesional clave; no obstante, respecto a dicho personal, las Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras, refiere lo siguiente:

- ***No son parte del plantel profesional clave*** *para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra,* ***ni los asistentes del personal clave****.* (Énfasis agregado)
- *Cabe precisar que las calificaciones y experiencia del* ***plantel profesional clave deben incluirse como requisito de calificación*** *en los literales A.2 y A.3 del presente Capítulo.*

Atendiendo a lo señalado, corresponde indicar que los cargos de asistente de obra y asistente administrativo no deben ser considerados dentro del plantel profesional clave, en tanto que la calificación y experiencia del plantel profesional clave debe incluirse como requisitos de calificación, por lo que, de la revisión a las Bases Integradas, se identificó que **el plantel profesional clave está conformado por el residente de obra, especialista en arquitectura, especialista en instalaciones eléctricas, especialista en instalaciones sanitarias y especialista en estructuras**, calificación y experiencia que sería acreditada para el perfeccionamiento del contrato.

Siendo así, se revela que el Consorcio Antonio Lorena, presentó en su oferta **(Apéndice n.° 23)** documentos que acreditarían la calificación y experiencia del asistente de obra y asistente administrativo; empero, respecto a la experiencia del asistente de obra, el referido Consorcio presentó los documentos detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO ANTONIO LORENA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL ASISTENTE DE OBRA – YULISA PAMELA CATARI SINSAYA

Denominación del documento	Emitido por	Cargo	Proyecto	Periodo
Certificado de trabajo	CONAPSU S.A.C	**Asistente de obra**	Construcción de edificación vivienda multifamiliar	Del 12/04/2016 al 15/07/2017
Certificado de trabajo	Consorcio Ubinas	**Asistente de obra**	Mejoramiento del servicio educativo en la I.E n.° 43121 Daniel Alcides Carrion C.P Anascapa, distrito de Ubinas general Sánchez Cerro, Moquegua	Del 20/07/2017 al 06/01/2018
Certificado de Trabajo	Consorcio Delbet	**Asistente de obra**	Mejoramiento del servicio educativo inicial y primaria de la institución educativa n.° 40694 centro de innovación pedagógica ISPPA, distrito de Yura Arequipa	Del 24/04/2018 al 22/06/2018 Del 05/09/2018 al 04/01/2019
Total		***1.9944 años en el cargo de asistente de obra, computados desde la habilitación profesional***		

Fuente: Expediente de contratación – ofertas presentadas por los consorcios Antonio Lorena e Infraestructura **(Apéndice n.os 21 y 22).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme puede verse, Yuliza Pamela Catari Sinsaya, personal ofertado por el Consorcio Antonio Lorena no tiene experiencia de dos (2) años **como residente o supervisor o inspector de obra**, toda vez que, los certificados de trabajo adjuntos en la oferta del Consorcio Antonio Lorena revela que cuenta únicamente con **experiencia de asistente de obra;** aun así, el Comité de Selección decidió admitir la oferta de dicho Consorcio, actuar que transgrede lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73[29] Presentación de ofertas del Reglamento de la Ley: "*Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52[30] y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condicionales de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*".

En ese contexto, es importante enfatizar que respecto al contenido mínimo de las ofertas, el inciso c) del artículo 52° del Reglamento de la Ley, establece como uno de los requisitos mínimos la *"Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda"*; de manera que, al advertirse que el asistente de obra -ofertado por el Consorcio Antonio Lorena- no acreditó los requisitos definidos en el Capítulo III - Requerimiento de las Bases Integradas, se revela que **el Consorcio Antonio Lorena no cumplió con lo establecido en el inciso c) de la citada Declaración Jurada**; por lo que, **el Comité de Selección debió haber declarado la oferta del citado Consorcio como no admitida**.

Sobre el particular, es preciso resaltar que, respecto a la inclusión del asistente de obra como parte del personal clave, mediante Pronunciamiento n.° 743-2019/OSCE-DGR de 6 de setiembre de 2019, entre otros aspectos, **el OSCE decidió retirar dicho cargo del plantel profesional clave**; de modo que, la experiencia del asistente de obra debió acreditarse con la presentación del Anexo n.° 3 (anexo referido a la declaración jurada del inciso c) del artículo 52° del Reglamento de Contrataciones del Estado).

Bajo ese contexto, corresponde recalcar que el Comité de Selección (integrado por Jonh Aranya Tejada, gerente de Infraestructura, Roy Fred Apaza Gutiérrez, representante de procesos de la Unidad de Logística y Darwin Cayo Acurio, gerente de la División de obras, área usuaria y quien elaboró el requerimiento) **no objetó que la experiencia del asistente de obra no fue acreditada por el Consorcio Antonio Lorena al momento de presentar su oferta**, aun así, **su oferta fue admitida, lo que permitió que el Consorcio Antonio Lorena pase a las etapas de evaluación y calificación de la oferta y, que posteriormente sea adjudicado con la buena pro del Procedimiento de Selección.**

Dentro de ese contexto, se observa que el Consorcio Antonio Lorena y Consorcio Líneas y Formas pasaron a dichas etapas, de quienes el Comité de Selección emitió[31] los puntajes de evaluación que se detallan a continuación:

(...)

6. EVALUACIÓN DE OFERTAS

FACTORES	*CONSORCIO ANTONIO LORENA*	*CONSORCIO LÍNEAS Y FORMAS*
Precio	*95.5*	*98*
Capacitación	*2*	*0*
Puntaje Total	*97.5*	*98*

Nota: El postor CONSORCIO LÍNEAS Y FORMAS no presenta declaración jurada de la capacitación del capítulo IV de los FACTORES DE EVALUACIÓN (Énfasis agregado)

29 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019

30 ***Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda. (Énfasis agregado)

31 Según "Acta de apertura de ofertas evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP n.° 003-2019-MDS" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**

Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión de control, debe señalarse que el Consorcio Antonio Lorena fue el único postor que presentó la "Declaración Jurada de cumplimiento de capacitación a 20 personas en proceso constructivo, post construcción de edificaciones, mecánica de suelos aplicada, seguridad en obras y contrataciones del Estado", observándose que Joerlman Valerio Angles Mengoa fue propuesto como capacitador **(Apéndice n.° 22)** por dicho Consorcio y, quien además cumplió exactamente el perfil establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 19);** respecto a la materia de capacitación y experiencia del capacitador que -conforme se expuso precedentemente- no guardan vinculación con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.

Consecuentemente, y citando el orden de prelación (1º Consorcio Líneas y Formas y 2º Consorcio Antonio Lorena), el Comité de Selección procedió con la calificación de ofertas **(Apéndice n.° 17)**, de cuyo resultado se aprecia lo siguiente:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
POSTORES		*Consorcio Líneas y Formas*	*Consorcio Antonio Lorena*
	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A	*A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*	*Para la firma del contrato*	*Para la firma del contrato*
	A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE *FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*	*Para la firma del contrato*	*Para la firma del contrato*
	A.3 EXPERIENCIA DEL PANEL PROFESIONAL CLAVE	*Para la firma del contrato*	*Para la firma del contrato*
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
B	*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Anexo Nº 10*	*No cumple* *1. El integrante del consorcio Líneas y Formas presenta una experiencia diferente a lo que se considera obras en similar en las bases integradas, así mismo no presenta el contrato de consorcio de la obra de la municipalidad distrital de Vilcabamba adjuntando únicamente el Anexo Nº 5 PROMESA DE CONSORCIO*	*Si*
C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***	*Si*	*Si*
E	***CAPACITACIÓN***	*No cumple*	*Si*
	RESULTADO DE CALIFICACIÓN	*NO CALIFICA*	*SI CALIFICA*

Como puede advertirse, el Consorcio Líneas y Formas **(Apéndice n.° 23)** no acreditó la experiencia solicitada; así como, el requisito de calificación de Solvencia Económica, toda vez que, solo presentó una carta de referencia bancaria por un crédito de S/4 630 000,00, no habiendo presentado los *"Estados Financieros auditados"* requeridos en las Bases Integradas. Ahora bien, respecto a la documentación presentada por **el Consorcio Antonio Lorena**, corresponde enfatizar que **fue el único postor admitido que presentó tanto una Línea vigente para garantías, como los Estados financieros auditados (Apéndice n.° 22)** establecidos en las Bases Integradas, del cual es de precisar -conforme se expuso precedentemente- **no guarda correspondencia o congruencia con el requisito de poseer solvencia económica por un valor acumulado igual o mayor a una (1) vez el valor referencial.**

En consecuencia, el actuar expuesto del Comité de Selección **(integrado por Jonh Aranya Tejada, gerente de Infraestructura, Roy Fred Apaza Gutiérrez, representante y especialista en contrataciones de la Unidad de Logística y Darwin Cayo Acurio, jefe de la División de Obras, área usuaria y quien elaboró el requerimiento) ocasionó que se otorgue la buena pro del Procedimiento de Selección al Consorcio Antonio Lorena** (integrado por Cafele Consultores y Contratistas E.I.R.L[32] y Mafer Construcciones y Acabados[33]) **por el monto de S/4 623 303,22**[34].

Perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Antonio Lorena, a pesar de no presentar todos los requisitos exigidos para acreditar el requisito de calificación Equipamiento Estratégico

Inicialmente, es preciso señalar que, respecto a los requisitos y plazos para perfeccionar el contrato, los artículos 139° y 141° del Reglamento de la Ley, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 139°.- Requisitos para perfeccionar el Contrato***
> *139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
> *a) Garantías, salvo casos de excepción.*
> *b) Contrato de consorcio, de ser el caso.*
> *c) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
> *d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *e) **Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras**.*
>
> ***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
> *(...)*
> *c) **Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro**. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.*
> (Énfasis agregado).

De igual forma, cabe precisar que, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato, el numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas -entre otros requisitos-, se dispuso que el postor de ganador de la buena pro, presente los documentos siguientes:

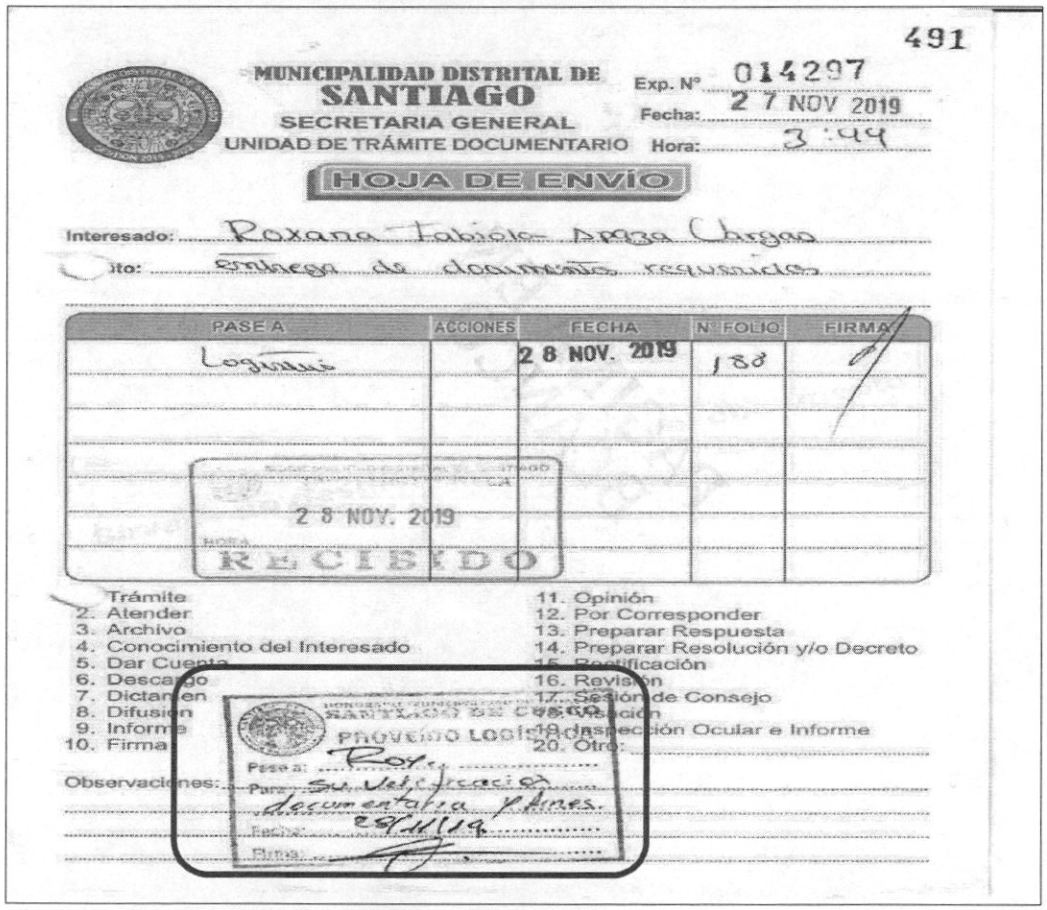
> ***2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *"(...)*
> *o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
> *p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
> *q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.".*

[32] Con RUC n.° 20532580260 y domicilio legal: *COOP. CRISTO REY K-10 PAUCARPATA - AREQUIPA*
[33] Con RUC n.° 20456317376 y domicilio legal: *AVENIDA PERÚ NRO. 702. ALTO LIBERTAD*
[34] Según el "Acta de apertura de ofertas evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP n.° 003-2019-MDS" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17).**

En ese contexto, de la revisión a la plataforma del SEACE, se revela que la Entidad registró el consentimiento de la buena pro del Procedimiento de Selección el 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**; ulteriormente, mediante carta n.° 001-2018-CAL de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25),** Roxana Fabiola Apaza, representante común del Consorcio Antonio Lorena, presentó por mesa de partes central de la Entidad los documentos[35] para el perfeccionamiento del contrato, observándose que la citada Carta fue derivada a la Unidad de Logística de la Entidad el 28 de noviembre de 2019 conteniendo ciento ochenta y ocho (188) folios, conforme se advierte de la hoja de envio con expediente n.° 014297 **(Apéndice n.° 27)**.

Asimismo, de la información plasmada en la referida "hoja de envio", se advierte el sello de proveido a Roy Fred Apaza Gutiérrez, especialista en contrataciones de la Unidad de Logística y miembro titular del Comité de Selección, para lo siguiente: ***"Su verificación documentaria y fines"***, conforme se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
RECEPCIÓN Y PROVEÍDO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO POR EL CONSORCIO ANTONIO LORENA


491
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
Exp. N° 014297
Fecha: 27 NOV 2019
Hora: 3:44
HOJA DE ENVÍO
Interesado: Roxana Fabiola Apaza Vargas
Asunto: entrega de documentos requisitos
PASE A | ACCIONES | FECHA | N° FOLIO | FIRMA
Logistica | | 28 NOV. 2019 | 188 |
28 NOV. 2019
RECIBIDO
1. Trámite
2. Atender
3. Archivo
4. Conocimiento del Interesado
5. Dar Cuenta
6. Descargo
7. Dictamen
8. Difusión
9. Informe
10. Firma
11. Opinión
12. Por Corresponder
13. Preparar Respuesta
14. Preparar Resolución y/o Decreto
15. Rectificación
16. Revisión
17. Sesión de Consejo
18. Inspección Ocular e Informe
20. Otro:
PROVEIDO LOGISTICA
Pase a: Roy
Para: Su verificación documentaria y fines.
Fecha: 29/11/19
Firma:
Observaciones:

Fuente: Hoja de envió, expediente n.° 014297 de 27 de noviembre de 2019.

Posteriormente, como resultado de la verificación que habría efectuado Roy Fred Apaza Gutiérrez, especialista en contrataciones de la Unidad de Logística y miembro titular del Comité de Selección, se aprecia que mediante carta n.° 009-2019-UL-MDS de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, con el asunto: ***"Sobre Subsanación de Documentos"*** (Enfasis agregado), Jessica Bustamante Sarabia, jefa (e) de la Unidad de Logística, comunicó a Roxana Fabiola Apaza Vargas, representante común del Consorcio Antonio Lorena, que su representada no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento; en razon a ello, la citada representante común a través

[35] Registrado con expediente n.° 014297 según se advierte del FUT n.° 04064 de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26).**

de la carta n.° 002-2019-CAL de 3 de diciembre de 2019 informó a Jessica Bustamante Sarabia, jefa (e) de la Unidad de Logística, **(Apéndice n.° 29)**, lo siguiente:

> *"El que se suscribe ROXANA FABIOLA APAZA VARGAS (...) identificado con DNI (...), por el presente hago entrega del documento faltante en los documentos para la firma del contrato según referencia de la CARTA N° 009-2019-UL-MDS:*
>
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA EN ORIGINAL (...)"*

Como puede apreciarse, con la finalidad de subsanar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, la referida representante común del Consorcio Antonio Lorena presentó -solamente- la carta fianza n.° E2978-00-2019, en razón a que **-según evaluación efectuada por Roy Fred Apaza Gutiérrez**, especialista de Contrataciones **de la Unidad de Logística-**, dicho documento fue lo único que no presentó el Consorcio Antonio Lorena para perfeccionar el contrato.

Sin embargo, de la verificación a los ciento ochenta y ocho (188) folios que forman parte de la carta n.° 001-2018-CAL de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25), se advierte que -al 27 de noviembre de 2019- el Consorcio Antonio Lorena no presentó la totalidad de los documentos que acreditarían el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico"**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO ANTONIO LORENA PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÒN "EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO"

Cantidad	Equipo estratégico solicitado	Documento que acredita	Observación
1	PULIDORA DE TERRAZO	Promesa de alquiler de equipo de 25 de noviembre de 2019 entre CODEINCO S.A y el Consorcio Antonio Lorena por: **1 pulidora de terrazo** 2 equipos de prueba hidráulica 2 winches 1 grúa. (folio 336)	No adjunta ningún comprobante de pago que acredite la propiedad de las maquinarias de parte del arrendador (CODEINCO) que tiene como gerente general a Jimy James Angles Mengoa
4	MEZCLADORA CONCRETO TROMPO 8 HP 9 P3	Copia de la factura electrónica n.° 001-093, de 12 de mayo de 2017 a nombre de Cafele Consultores y Contratistas EIRL, resalta entre otras maquinarias, la compra de: (folio 341) - **1 pza mezcladora de concreto de 11P3 tipo trompo fabricado en estructura sólida sin motor** - 1 Vibroapisonadora tipo canguro mod RM80H con motor GX – 160 Honda - 1 Vibradora de concreto con motor GX 160 Honda	Las Bases Integradas exigen cuatro (4)
2	EQUIPO PARA PRUEBA HIDRÁULICA	Promesa de alquiler de equipo de 25 de noviembre de 2019 por: 1 pulidora de terrazo **2 equipos de prueba hidráulica** 2 winches 1 grúa. (folio 336)	-
2	CAMIÓN VOLQUETE 6x4 340 HP 12 M3	No hay documento alguno que acredite	No hay documento alguno que acredite
1	EQUIPO DE CORTE Y SOLDEO	Copia de la factura n.° 001-2209 de 20 de diciembre de 2016, a nombre de Cafele Consultores y Contratistas EIRL, con la descripción de: 4 und Esmeril angular de 9" crow, **2 und Equipo de oxicorte** y 2 und de caja de herramientas. (folio 339)	-

Cantidad	Equipo estratégico solicitado	Documento que acredita	Observación
		Copia de la factura n.° 001-3097 de 13 de julio de 2015 a nombre de Codeinco S.A con la descripción de: 1 maquina solandina 180 AHP 1 Esmeril de 2500 w (folio 340)	
4	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 - 8 HP	Copia de la factura electrónica n.° 001-093, de 12 de mayo de 2017 a nombre de Cafele Consultores y Contratistas EIRL, resalta entre otras maquinarias, la compra de: (folio 341) - 1 mezcladora de concreto de 11P3 tipo trompo fabricado en estructura sólida sin motor - **1 Vibroapisonadora tipo canguro mod RM80H con motor GX – 160 Honda** - 1 Vibradora de concreto con motor GX 160 Honda, vibrador marca JAB	Las Bases Integradas exigen cuatro (4)
1	CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3 YD3	Promesa de alquiler de equipo de 25 de noviembre de 219 por: **Un 1 cargador frontal**, adjunta factura de la maquinaria con la descripción de: cargador frontal SDLG modelo LG936, serie: 9039725, serie motor: 6811A002757, año de fabricación: 2012 (folio 334 y 335)	-
4	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40	Copia de la factura electrónica n.° 001-093, de 12 de mayo de 2017 a nombre de Cafele Consultores y Contratistas EIRL, resalta entre otras maquinarias, la compra de: (folio 341) - 1 mezcladora de concreto de 11P3 tipo trompo - 1 Vibroapisonadora tipo canguro mod RM80H con motor GX – 160 Honda - **1 Vibradora de concreto con motor GX 160 Honda**	Las Bases Integradas exigen cuatro (4)
2	WINCHE	Promesa de alquiler de equipo de 25 de noviembre de 2019 por: 1 Pulidora de terrazo 2 Equipos de prueba hidráulica. **2 winches** 1 grúa. (folio 336)	-
1	ESTACIÓN TOTAL	Contrato de compraventa de equipo de 9 de junio de 2017, por la compraventa de: un (1) **equipo de estación total** de marca topcon ES-105 de serie GZ6668, adjunta factura del referido equipo. (folio 337 y 338).	-
1	GRÚA	Promesa de alquiler de equipo de 25 de noviembre de 2019 por: 1 Pulidora de terrazo 2 Equipos de prueba hidráulica. 2 winches **1 grúa.** (folio 336)	-

Fuente: Carta n.° 001-2018-CAL de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado: Comisión de Control.

Conforme se verifica del cuadro precedente, el Consorcio Antonio Lorena no presentó la acreditación de tres (3) mezcladoras de concreto trompo 8 hp 9P3, un (1) camión Volquete 6x4 340 HP 12 M3, tres (3) compactadoras vibradoras tipo plancha 4-8 HP, y tres (3) vibradores de concreto 4HP 2.4; aun cuando dichos documentos de acreditación **eran requisitos obligatorios para perfeccionar el contrato**; situación que no fue objetada por **Roy Fred Apaza Gutiérrez**, especialista de Contrataciones **de la Unidad de Logística** y Jessica Bustamante Sarabia, jefa (e) de la Unidad de Logística, puesto que **no comunicaron al Consorcio Antonio Lorena la subsanación de la totalidad de los documentos correspondientes al "Equipamiento Estratégico"**[36].

[36] Es de precisar que, de la revisión al cuaderno de registro de ingresos de la Oficina de la Unidad de Logística **(Apéndice n.° 30),** no se advierte (durante el periodo 27 de noviembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019), registro alguno que sustente que el Consorcio Antonio Lorena haya presentado mayores documentos respecto a la subsanación para el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento de Selección.

Dicho ello, en este punto corresponde precisar que el artículo 8º Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, entre otros *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley, establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)."*.

En ese entender, Jessica Bustamante Sarabia, jefa (e) de la Unidad de Logística de la Entidad y Roy Fred Apaza Gutiérrez, especialista en contrataciones de la Unidad de Logística, en cumplimiento de la normativa antes citada, debieron haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, **no advirtieron que el Consorcio Antonio Lorena no presentó los documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico"** detallado en el **cuadro n.º 8**. Actuar que ocasionó que, en esas condiciones se suscriba el contrato n.º 038-2019-MDS de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, contradiciendo lo dispuesto en el artículo 139° del Reglamento de la Ley, así como, el numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas, sobre requisitos para perfeccionar el contrato.

Consorcio Antonio Lorena presentó documentos con información inexacta con la finalidad de acreditar experiencia del plantel profesional clave

En principio, es importante enfatizar que el numeral 49.1 del artículo 49º Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley, establece que: ***"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.*** *Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"*; asimismo, el numeral 49.3, establece que: ***"Tratándose de obras*** *y consultoría de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.*** *La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."*. (Énfasis agregado).

En ese contexto, se verifica que en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.º 19)**, respecto a la experiencia del Plantel Profesional Clave, establece los requisitos siguientes:

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***	
	"(...)	
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***	
	Requisitos:	
	CARGO	***EXPERIENCIA***
	RESIDENTE DE OBRA	*Con cinco (5) años de experiencia como residente de obra o supervisor de obra o inspector de obra, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en Arquitectura en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en instalaciones eléctricas, Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Especialista en instalaciones eléctricas y mecánicas y/o Especialista en instalaciones mecánicas y/o Ingeniero mecánica electricista en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en instalaciones sanitarias, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en estructuras, en la ejecución de obras similares, que se computa desde la colegiatura.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Siendo así, se observa que mediante carta n.° 001-2018-CAL de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25),** Roxana Fabiola Apaza, representante común del Consorcio Antonio Lorena[37], presentó por mesa de partes central de la Entidad, entre otros, los documentos que acreditarían el requisito de calificación "Capacidad Técnica y Profesional", advirtiéndose -en este- un sello de proveído a Roy Fred Apaza Gutiérrez, especialista en contrataciones de la Unidad de Logística y miembro titular del Comité de Selección, para que realice: ***"Su verificación documentaria y fines"***. (Resaltado agregado).

En esas condiciones, de la revisión a la documentación presentada para acreditar la "***Experiencia del Plantel Profesional Clave"***, el Consorcio Antonio Lorena presentó -respecto a los cuatro (4) especialistas requeridos- los documentos detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE RESPECTO A LOS ESPECIALISTAS

N°	Nombre y Cargo	Tipo de documento	Emitido por	Servicios prestados	Periodo	Tiempo en días calendario
1	**Kazan Ocampo Carpio** **Especialista en arquitectura**	Certificado de trabajo	Jimy James Angles Mengoa, gerente General de CODEINCO S.A	Ejecución de las obras: 1. Mejoramiento del servicio Deportivo y recreativo en la Mza. T, zona A, lote 2 del Pueblo Joven 7 de junio, Sachaca, Arequipa, Arequipa – primera etapa. 2. Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – 1 Etapa 3. Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – II Etapa.	Del **01/06/2015 al 31/12/2018**	1309

[37] A quien el Comité de Selección otorgó la buena pro, a pesar que su oferta no debió ser admitida y que además el Órgano Encargado de las Contrataciones inadvirtió que no presentó todos los documentos que acreditaron el requisito de calificación de Equipamiento Estratégico.

Nº	Nombre y Cargo	Tipo de documento	Emitido por	Servicios prestados	Periodo	Tiempo en días calendario
2	**Juan Carlos Humpire Aparicio** **Especialista en instalaciones eléctricas**	Certificado de trabajo	Jimy James Angles Mengoa, gerente General de CODEINCO S.A	Ejecución de las obras: 1. Mejoramiento del servicio Deportivo y recreativo en la Mza. T, zona A, lote 2 del Pueblo Joven 7 de junio, Sachaca, Arequipa, Arequipa – primera etapa. 2. Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – 1 Etapa 3. Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – II Etapa.	Del **01/06/2015 al 31/12/2018**	1309
3	**Valentín Timoteo Enríquez Pacheco** **Especialista en instalaciones sanitarias**	Certificado de Trabajo	Jimy James Angles Mengoa, gerente General de CODEINCO S.A	1. Mejoramiento del servicio Deportivo y recreativo en la Mza. T, zona A, lote 2 del Pueblo Joven 7 de junio, Sachaca, Arequipa, Arequipa – primera etapa. 2. Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – 1 Etapa 3. Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – II Etapa.	Del 28/12/2015 al 31/12/2018	1099
4	**Alex Alonso Quicaño Muñoz** **Especialista en estructuras**	Certificado de Trabajo	Jimy James Angles Mengoa, gerente General de CODEINCO S.A	1. Mejoramiento del servicio Deportivo y recreativo en la Mza. T, zona A, lote 2 del Pueblo Joven 7 de junio, Sachaca, Arequipa, Arequipa – primera etapa. 2. Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – 1 Etapa 3. Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – II Etapa.	Del **01/06/2015 al 31/12/2018**	1309

Fuente: Hoja de envió de la Unidad de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Santiago con expediente n.º 014297 de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 27)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Conforme se advierte del cuadro anterior, para acreditar la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, **específicamente de los especialistas en arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y estructura**, el Consorcio Antonio Lorena presentó certificados de trabajo emitidos todos por Jimy James Angles Mengoa, en su condición de gerente general de la empresa CODEINCO S.A[38], empresa que, es preciso señalar, fue integrante del Consorcio Infraestructura **(Apéndice n.º 21),** cuya oferta no fue admitida por el Comité de Selección por presentar la promesa de consorcio sin firmas legalizadas, pese a que dicho documento, se encuentra dentro de los supuestos de subsanación, siendo además, Jimy James Angles Mengoa, el hermano de Joerlman Valerio Angles Mengoa, profesional ofertado por el Consorcio Antonio Lorena **(Apéndice n.º 22)** para el cargo de residente de obra **y quien**

[38] Con RUC n.° 20532580260 y domicilio legal: *COOP. CRISTO REY K-10 PAUCARPATA – AREQUIPA*, misma dirección domiciliaria de la empresa Cafele Consultores Contratistas E.I.R.L integrante del Consorcio Antonio Lorena, consorcio que adjudico la buena pro.

además cumplía con todos los requisitos solicitados para acreditar el factor de evaluación "Capacitación", factor de evaluación que -conforme se expuso precedentemente- no guarda congruencia con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.

Aunado a ello, se advierte que los cuatro (4) especialistas (**arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y estructura)** tienen experiencia en la ejecución de las mismas obras, las cuales se detallan a continuación:

1.- Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo en la Mza. T, zona A, lote 2 del Pueblo Joven 7 de junio, Sachaca, Arequipa, Arequipa – primera etapa.
2.- Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – 1 Etapa
3.- Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – II Etapa.

Además de tener experiencia en la ejecución de las mismas obras, se advierte que los especialistas en arquitectura, instalaciones eléctricas y estructuras, laboraron en los mismos periodos, siendo **del 1 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2018,** en tanto que, el especialista en instalaciones sanitarias laboró **del 28 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018**.

En ese contexto, la comisión de control realizó la búsqueda de las citadas obras en la plataforma del SEACE, observandose que la Municipalidad Distrital de Sachaca **convocó el 8 de mayo de 2017** el procedimiento de selección AS-SM-4-2017-MDS-1 para la ejecución de la obra ***"Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo en la Mza T, zona A, lote 2 del Pueblo Joven 7 de junio, Sachaca, Arequipa, Arequipa – primera etapa"*** **(Apéndice n.º 32)**, procedimiento de selección que fue adjudicado a la empresa Consultoría de Ingenierías y Construcción S.A - CODEINCO S.A.

Asimismo, se advirtió el contrato n.º 006-2017-SGL-GAF-MDS de 7 de junio de 2017 **(Apéndice n.º 33)**, suscrito entre la citada Municipalidad y la empresa Consultaría e Ingenierías y Construcción CODEINCO S.A, siendo de este último su representante legal Jimmy James Angles Mengoa con DNI n.º 29629773, cuyo objeto de contrato fue la ejecución de la obra ***"Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo en la Mza T, zona A, lote 2 del Pueblo Joven 7 de junio, Sachaca, Arequipa, Arequipa – primera etapa"***.

De igual modo, de la revisión de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Sachaca, se verificó el "Acta de inicio de obra" de 24 de junio de 2017 **(Apéndice n.º 34), del cual** se desprende la información siguiente:

El día de hoy 24 de junio del año 2017, siendo las 07:00 horas, se presentaron en el terreno, donde se ejecutará la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA MZ. T, ZONA A, LOTE 2, DEL PUEBLO JOVEN 7 DE JUNIO, DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA" (1ra Etapa) las siguientes personas:

- *Por parte de la Municipalidad Distrital de Sachaca:*
 - *Ing. Francisco Raúl Oviedo Mamani* — *Supervisor de Obra*
- ***Por parte del contratista:***
 - ***JIMMY ANGLES MENGOA*** — ***Representante legal***
 - ***ING. JOERLMAN VALERIO ANGLES MENGOA*** — ***Residente de obra***

Con el propósito de dar inicio a la obra por el consorcio "CODEINCO S.A", envista que se ha cumplido con todos los requisitos que indica el artículo 152 de la Ley de Contrataciones del Estado en los plazos establecidos. (Énfasis agregado).

En adiciòn a ello, se revisó la oferta presentada por la empresa CODEINCO S.A para el procedimiento de selección AS-SM-4-2017-MDS-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo en la Mza T, zona A, lote 2 del Pueblo Joven 7 de junio, Sachaca,

Arequipa, Arequipa – primera etapa", identificandose que el plantel profesional clave estuvo conformado por el residente de obra, asistente de obra, especialista ambiental y administrador de obra **(Apéndice n.º 35)**.

Respecto a las otras dos (2) obras que figuran en los certificados de trabajo presentados por el Consorcio Antonio Lorena, de la revisión a la plataforma del SEACE, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Socabaya, Arequipa, convocó **el 5 de diciembre de 2017** el procedimiento AS-SM-69-2017-MDS-1 para la ejecución de la obra ***"Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara distrito de Socabaya Arequipa I Etapa"*** **(Apéndice n.º 36)**, siendo el Consorcio CODEINCO (integrado por CODEINCO S.A y CAFELE E.I.R.LTDA), el postor adjudicado con la buena pro; asimismo, se verificó el contrato n.º 025-2017-MDS-GM de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 37)**, suscrito entre la citada Municipalidad y el Consorcio CODEINCO, siendo Jimy James Angles Mengoa su representante legal; además, se advierte que en la oferta presentada por el consorcio CODEINCO, el plantel profesional clave ofertado, estuvo conformado por el residente de obra, ingeniero de seguridad, asistente de obra y administrador de obra **(Apéndice n.º 38)**.

Así también, se observa que **el 1 de agosto de 2018**, la Municipalidad Distrital de Socabaya convocó el procedimiento de selección AS-SM-36-2018-MDS-1 para la ejecución de la obra ***"Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara distrito de Socabaya, Arequipa, Arequipa II Etapa"*** **(Apéndice n.º 39)**, siendo el Consorcio Lara (integrado por CODEINCO S.A y CAFELE E.I.R.LTDA, el proveedor adjudicado con la buena pro; asimismo, se verificó el contrato n.º 018-2018-MDS-GM de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 40)**, suscrito entre la citada Municipalidad y el Consorcio LARA, representado este último por Joerlman Valerio Angles Mengoa con DNI n.º 80184563; además, se revisó la oferta presentada por el Consorcio LARA, identificándose que el plantel profesional clave ofertado, estuvo conformado por el residente de obra, ingeniero de seguridad, asistente de residente y administrador de obra **(Apéndice n.º 41)**.

De lo expuesto párrafos arriba, corresponde indicar que el Consorcio Antonio Lorena presentó certificados de trabajo con la finalidad de sustentar la experiencia del plantel profesional clave, observándose que dichos certificados revelaban experiencia en la ejecución de las mismas obras en el mismo periodo; sin embargo, conforme se expuso precedentemente, la obras en mención fueron convocadas en fechas posteriores, es decir, la fecha de experiencia descrita en los referidos certificados de trabajo no condice con el periodo de convocatoria y ejecución de dichas obras, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 10
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO ANTONIO LORENA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE RESPECTO A LOS ESPECIALISTAS

Nº	Nombre y Cargo	Emitido por	Experiencia en	Periodo	Comentario
1	Kazan Ocampo Carpio **Especialista en arquitectura**	Jimy James Angles Mengoa, gerente General de CODEINCO S.A	Ejecución de las obras: 1. Mejoramiento del servicio Deportivo y recreativo en la Mza. T, zona A, lote 2 del Pueblo Joven 7 de junio, Sachaca, Arequipa, Arequipa – primera etapa. 2. Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – 1 Etapa	Del **01/06/2015 al 31/12/2018**	• La obra citada como experiencia en el numeral 1 fue convocada por la Municipalidad Distrital de Sachaca **el 8 de mayo de 2017,** siendo la empresa **CODEINCO S.A** la adjudicada con la buena pro **y Jimmy James Angles Mengoa** su representante legal • Las obras citadas como experiencia en los numerales 2 y 3 fueron convocadas por la Municipalidad Distrital de Socabaya **el 5 de diciembre de 2017 y 1 de agosto de 2018** respectivamente, siendo en el
2	Juan Carlos Humpire Aparicio **Especialista en instalaciones eléctricas**				
4	Especialista en estructuras				

Nº	Nombre y Cargo	Emitido por	Experiencia en	Periodo	Comentario
	Alex Alonso Quicaño Muñoz		3. Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya Arequipa – II Etapa.		primer caso el consorcio CODEINCO el adjudicado con la buena pro y Jimy James Angles Mengoa su representante legal, respecto al segundo caso fue el consorcio Lara (integrado por CODEINCO S.A y Cafele E.I.R.LTDA) el adjudicado con la buena pro y Joerlman Valerio Angles Mengoa, su representante legal • El plantel profesional clave ofertado para la ejecución de las tres (3) obras estaba conformado por: el residente de obra, ingeniero de seguridad, asistente de obra, especialista ambiental y administrador de obra.
3	Valentín Timoteo Enríquez Pacheco **Especialista en instalaciones sanitarias**			Del 28/12/2015 al 31/12/2018	

Fuente: Hoja de envió de la Unidad de tramite documentario de la Municipalidad Distrital de Santiago con expediente n.º 014297 de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Como puede verse, las obras que figuran como experiencia de los cuatro (4) especialistas (en arquitectura, instalaciones eléctricas, estructuras e instalaciones sanitarias) fueron convocadas por las Municipalidades Distritales Sachaca y Socabaya en fechas **8 de mayo de 2017, 5 de diciembre de 2017 y 1 de agosto de 2018**, respectivamente; **por lo que, el periodo de experiencia de los cuatro (4) especialistas en las citadas obras no podría haber iniciado el 1 de junio y 28 de diciembre de 2015**; es más, para la ejecución de las tres (3) obras citadas (cuadro n.º 10) no se requirió ni ofertó personal en dichas especialidades; por lo tanto, la información consignada en los certificados de trabajo emitidos por Jimy James Angles Mengoa en calidad de gerente general de la empresa CODEINCO S.A. (empresa integrante del consorcio Infraestructura), **constituirían documentos con información inexacta; toda vez que, no condicen con la realidad**.

Sobre el particular, debe precisarse enfáticamente que el Tribunal de Contrataciones del Estado en el Acuerdo de Sala Plena n.º 004-2019/TCE, publicado el 19 de diciembre de 2019, entre otros aspectos, precisó lo siguiente: *"(...) en reiterada jurisprudencia, el Tribunal ha establecido qué debe entenderse por documentos falsos o adulterados, y qué por información inexacta (...) la **la documentación falsa o adulterada se configura cuando el documento cuestionado no fue expedido por quien aparece como su emisor, cuando no fue suscrito por quien aparece como su suscriptor o cuando, habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado**. De otro lado, indica que **nos encontraremos ante un supuesto de inexactitud cuando la información contenida en el documento no es concordante o congruente con la realidad**."*. (Énfasis agregado).

Además, es de invocar que la presentación de información inexacta a las Entidades en el marco de procedimiento de selección o en la ejecución contractual, se encuentra tipificada como infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a saber dispone:

> ***Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> *(...)*

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

En esa línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 3506-2019-TCE-S2, de 30 de diciembre de 2019, numerales 5 y 6 señaló lo siguiente:

*5. En ese orden de ideas, **cabe recordar que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Además, para la configuración del tipo infractor, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.***

6. En cualquier caso, la presentación de información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Articulo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG. (Énfasis Agregado).

En tal sentido, conforme el literal i), del numeral 50.1, del artículo 50° del Texto Unico Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, constituye infracción cuando los proveedores, participantes, **postores, contratistas**, subcontratistas presentan información inexacta a las Entidades, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación **o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual**.

Estando a ello, se advierte que el Consorcio Antonio Lorena, respecto a los especialistas en arquitectura, en instalaciones eléctricas, y en estructuras e instalaciones sanitarias, presentó certificados de trabajo que contiene información que dista de la realidad, conforme se evidencia de los certificados de trabajo **(Apéndice n.° 25)** expuestos en los párrafos precedentes.

Asimismo, respecto a que la inexactitud de la información esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación **o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual;** es preciso señalar que, los certificados de trabajo **fueron presentados por Consorcio Antonio Lorena con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la experiencia del Plantel Profesional Clave "Especialista Arquitectura", "Especialista en instalaciones eléctricas", "Especialista de estructuras" y "Especialista en instalaciones sanitarias"**, dispuesto por el Comité de Selección en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III – Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Por lo expuesto, el Consorcio Antonio Lorena no cumplió con el requisito de calificación "Experiencia" del plantel profesional clave establecido en las Bases Integradas; aun así, suscribió el contrato n.° 038-2019-MDS de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** con la Entidad por el monto contractual de **S/4 623 303,22.**

En ese contexto, corresponde acentuar que, respecto a la fiscalización posterior, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley, establece que *"(...) **consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones** o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación,*

de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.". (Énfasis agregado).

Conforme se advierte de la normativa citada, una vez consentida la buena pro, **el Órgano Encargado de las Contrataciones tendría que haber verificado la oferta presentada por el** Consorcio Antonio Lorena, ello con la finalidad dedeterminar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad.

Asimismo, es oportuno acentuar que mediante Opinión n.° 042-2022/DTN, el OSCE, entre otros aspectos, precisó que: *"(...) de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así,* ***se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación****. (...).".* (Énfasis agregado).

Sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones representado por Jessica Bustamante Sarabia, jefa (e) de la Unidad de Logística[39], no realizó ninguna fiscalización posterior al Procedimiento de Selección para verificar la información contenida en la oferta del Consorcio Antonio Lorena, específicamente los certificados de trabajo emitidos para acreditar la experiencia del plantel profesional clave; situación confirmada por Jessica Bustamante Sarabia, quien mediante documento s/n de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 42)**, precisó que *"(...) no se contaba con personal asignado como responsable que pueda realizar la revisión posterior de los procedimientos de selección.".*

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

 Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones
 "Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

 c) Transparencia*. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

[39] En el periodo: 1 de agosto de 2019 al 12 de abril de 2021, es de precisar que de la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad se verificò que durante los meses de agosto a octubre de 2020 la jefatura de la Unidad de Logistica fue encargada a Kevin Evaristo Cardoso Hurtado.

Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.".

Artículo 9º.- Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...).".

Artículo 16º.- Requerimiento
"(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).".

Artículo 44º.- Declaratoria de nulidad
"(...)
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Artículo 50º.- Infracciones y sanciones administrativas
"50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o

requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...).".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**

TITULO PRELIMINAR
(...)
Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad. *- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019**

Artículo 5º.- Organización de la Entidad para las contrataciones
"(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...).".

Artículo 29º.- Requerimiento
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...).".

Artículo 46º.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...).".

Artículo 47º.- Documentos del procedimiento de selección
"47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente

los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...).".

Artículo 49º.- Requisitos de calificación
"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. (...).".

49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.".

Artículo 50º. Procedimiento de evaluación
"50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.".

Artículo 52º.- Contenido mínimo de las ofertas
"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.".

Artículo 60º.- Subsanación de las ofertas
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; (...).".
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Artículo 64º. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – DESIGNACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 72º.- Consultas, observaciones e integración de bases
"(...)
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.".
Artículo 73º.- Presentación de ofertas
"(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.".

Artículo 139º.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
"(...)
d) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.".

Artículo 141º.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho días (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o e que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) dia hábiles contados desde el dia siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...).".

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada mediante Resolución n.º 111-2019-OSCE/PRE de 13 de junio de 2019**

"(...)
VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.
(...)
Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de los dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.".

➢ **Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada mediante Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE de 13 de junio de 2019**

"(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.2 Consideraciones especificas

a) Del equipamiento

b) Del plantel profesional

- ***No son parte del plantel profesional clave*** *para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave.*
- *Cabe precisar que las calificaciones y experiencia del* ***plantel profesional clave deben incluirse como requisito de calificación*** *en los literales A.2 y A.3 del presente Capítulo.*
- *Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser* ***solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales*** *del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.*

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"(...)

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: *[CONSIGNAR REQUISITO PARA MEDIR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, TALES COMO LÍNEAS DE CRÉDITO O EL RÉCORD CREDITICIO, ENTRE OTROS].* *Acreditación:* *[CONSIGNAR DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA. EN CASO SE REQUIERA UN DOCUMENTO REFERIDO A LA LÍNEA DE CRÉDITO, ESTE DEBER SER EMITIDO POR UNA EMPRESA QUE SE ENCUENTRE BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES O ESTAR CONSIDERADA EN LA ÚLTIMA LISTA DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORÍA QUE PERIÓDICAMENTE PUBLICA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ].*

Importante
(...)

- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

Importante para la Entidad

En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano se puede incluir adicionalmente el siguiente factor.

E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAS A CAPACITAR], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD Y/O MANTENIMIENTO DE LA OBRA, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y LAS CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. Importante *Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.* Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.	**(Máximo 10 puntos)** Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos** Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos** Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos**

Importante
Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 003-2019-CS-MDS contratación de la ejecución de la obra, Mejoramiento de los servicios de educación de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco – Cusco**

"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. ***REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
(...)
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
"(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.3 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
V) SOBRE EL PERSONAL OFERTADO
El contratista estará obligado a ejecutar el contrato con el personal ofertado conforme a lo establecido en el Artículo 190 del D.S. N° 344-2018-EF RLCE. La entidad no aceptará cambio

de profesionales para el inicio de la obra, el personal clave tendrá que cumplir con la ejecución de la obra de acuerdo a las siguientes obligaciones:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	***PROFESIÓN***	***EXPERIENCIA***
RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil o Arquitecto*	*Con cinco (05) años de experiencia como residente de obra o supervisor de obra o inspector de obra, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ASISTENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil*	*Con dos (2) años de experiencia como residente de obra o supervisor de obra o inspector de obra, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	*Arquitecto*	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en Arquitectura en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	*Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico electricista*	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en instalaciones eléctricas, Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Especialista en instalaciones eléctricas y mecánicas y/o Especialista en instalaciones mecánicas y/o Ingeniero mecánica electricista en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	*Ingeniero Sanitario*	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en instalaciones sanitarias, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	*Ingeniero Civil*	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en estructuras, en la ejecución de obras similares, que se computa desde la colegiatura.*
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	*Administrador y/o Contador*	*Con dos (2) años de experiencia en Asistente Administrativo en la ejecución de obras en general.*

"(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos:

F	*EQUIPO ESTRATÉGICO*
1	*PULIDORA DE TERRAZO*
4	*MEZCLADORA CONCRETO TROMPO 8 HP 9 P3*
2	*EQUIPO PARA RUEBA HIDRÁULICA*
2	*CAMIÓN VOLQUETE 6x4 340 HP 12 M3*
1	*EQUIPO DE CORTE Y SOLDEO*
4	*COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 - 8 HP*
1	*CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3 YD3*
4	*VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40*
2	*WINCHE*
1	*ESTACIÓN TOTAL*
1	*GRÚA*

El equipamiento podrá ser de mayor capacidad y/o potencia a la solicitada.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Requisitos:

CARGO	EXPERIENCIA
RESIDENTE DE OBRA	*Con cinco (5) años de experiencia como residente de obra o supervisor de obra o inspector de obra, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en Arquitectura en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en instalaciones eléctricas, Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Especialista en instalaciones eléctricas y mecánicas y/o Especialista en instalaciones mecánicas y/o Ingeniero mecánica electricista en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en instalaciones sanitarias, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	*Con tres (3) años de experiencia como especialista en estructuras, en la ejecución de obras similares, que se computa desde la colegiatura.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos afectaron el desarrollo del Procedimiento de Selección; así como, la igualdad de trato, transparencia y presunción de veracidad, principios aplicables en las contrataciones del Estado; situación originada por el accionar de Darwin Cayo Acurio, quien elaboró el requerimiento en calidad de área usuaria considerando el requisito de calificación "Solvencia Económica", en el cual estableció como requisito poseer solvencia económica por un valor acumulado igual o mayor a una vez el valor referencial; no obstante, para ello solicitó que la acreditación sea no solo con la presentación de una "línea de crédito o línea de cartas fianzas", sino también con "Estados Financieros auditados", siendo este último incongruente con el requisito solicitado.

Aunado a ello, pese a no ser de su competencia, estableció el factor de evaluación "Capacitación", del cual se advierte que, la materia de capacitación establecida -proceso constructivo y post constructivo de edificaciones, mecánica de suelos aplicada, seguridad en obras y contrataciones del Estado- y la experiencia del capacitador solicitado -diplomado o capacitación en mecánica de suelos aplicada, diplomado o capacitación en seguridad de obras y un curso especializado en la Ley de Contrataciones del Estado; así como, capacitación en tributos que gravan la actividad de la construcción-, no guardan relación alguna con la operatividad y mantenimiento de la obra.

Asimismo, por el accionar de los miembros titulares del Comité de Selección integrado por Jonh Aranya Tejada, gerente de Infraestructura, Roy Fred Apaza Gutiérrez, representante de procesos de la Unidad de Logística, y Darwin Cayo Acurio, jefe de la División de Obras (área usuaria y quien elaboró el requerimiento); quienes elaboraron las Bases Administrativas sin objetar las exigencias establecidas por el área usuaria respecto del requisito de calificación "Solvencia Económica" y factor de evaluación "Capacitación", a pesar que en la etapa de formulación de consultas y observaciones dos (2) participantes observaron dicha situación; sin embargo, sin sustento legal y técnico, decidieron no acoger dichas observaciones, manteniéndolas como reglas definitivas en las Bases Integradas.

Posteriormente, en la etapa de admisión de ofertas se advierte que, el Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el Consorcio Infraestructura debido a que presentó su promesa de consorcio sin firmas legalizadas, aspecto que se encuentra dentro de los supuestos de subsanación, dejando de lado una oferta más ventajosa para la Entidad; asimismo, el Comité de Selección admitió la oferta presentada por el Consorcio Antonio Lorena, a pesar de no haber acreditado experiencia del asistente de obra, actuar que permitió que el citado Consorcio pase a las etapas de evaluación y calificación, donde se identificó que fue la única oferta admitida que cumplió con las exigencias respecto al requisito de calificación "Solvencia Económica" y al factor de evaluación "Capacitación", aspectos que permitieron que el Comité de Selección le adjudique la buena pro del Procedimiento de Selección.

Así también, por el accionar del Órgano Encargado de Contrataciones, representado por Jessica Bustamante Sarabia, jefa de la Unidad de Logística de la Entidad y Roy Fred Apaza Gutiérrez, responsable de Procesos de la Unidad de Logística, quienes permitieron que el Consorcio Antonio Lorena perfeccione el contrato con la Entidad, aun cuando este Consorcio no presentó documentos que acrediten la disponibilidad del requisito de calificación "Equipamiento Estratégico"; finalmente por el accionar del Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por Jessica Bustamante Sarabia, quien no objeto que el citado Consorcio presentó documentación con información inexacta para acreditar experiencia del plantel profesional clave al no haberse efectuado ninguna revisión y/o fiscalización posterior del Procedimiento de Selección.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se encuentran documentados conforme al **Apendice n.º 44** del Informe de Control Especifico; cabe precisar que Jessica Bustamante Sarabia, presentó sus comentarios dentro del plazo otorgado; asimismo, Darwin Cayo Acurio, Jhon Aranya Tejada y Roy Fred Apaza Gutierrez, a la fecha de emisiòn del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cedula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Especifico.

Las personas comprendidas en los hechos son los siguientes:

1. **Darwin Cayo Acurio,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la División de Obras, durante el periodo de gestión de 18 de febrero de 2019 al 31 de marzo de 2021, conforme se advierte del contrato administrativo de servicios n.° 006-2019-G.ADM.MDS-C de 18 de febrero de 2019 y de la prórroga del contrato administrativo de servicios n.° 006-2019-G.ADM.MDS-C de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 43)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/1630-02-005 de 9 de julio de 2024; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Como jefe de la División de Obras – Responsable del área usuaria

 Elaboró el requerimiento, solicitando la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco", incluyendo dentro de la información complementaria al expediente técnico, entre otros aspectos, el factor de evaluación **"Capacitación"**, **pese a no ser de su competencia**; toda vez que, este debió ser elaborada por el Comité de Selección, conforme los parámetros establecidos en las Bases estándar; sin embargo, elaboró el citado factor de evaluación **sin advertir que la materia de capacitación establecida** -proceso constructivo y post constructivo de edificaciones, mecánica de suelos aplicada, seguridad en obras y contrataciones del Estado- **y la experiencia del capacitador solicitado** -diplomado o capacitación en mecánica de suelos aplicada, diplomado o capacitación en seguridad de obras y un curso especializado en la Ley de Contrataciones del Estado, así como capacitación en tributos que gravan la actividad de la construcción- **no guardan, vinculación con la operatividad y mantenimiento de la obra.**

Asimismo, elaboró el requisito de calificación "**Solvencia Económica"**, solicitando para ello el ***Requisito*** de **poseer solvencia económica por un valor acumulado igual o mayor a una (1) vez el valor referencial,** y estableció como **acreditación** no solo la presentación de una ***"línea de crédito o línea de cartas fianzas"***, sino también ***"los Estados Financieros auditados y en caso sea un consorcio este sea presentado por el integrante que tenga mayor experiencia en la especialidad"*;** es decir, para acreditar la solvencia económica, requirió dos (2) documentos, **Línea de crédito** y **Estados Financieros auditados**, de los cuales, corresponde precisar que, este último no sería congruente con el requisito solicitado; en vista que, de aplicarse el ratio financiero de solvencia, se desprende un valor que representa la situación de una empresa respecto a la capacidad para afrontar sus obligaciones o compromisos de pago a largo plazo, siendo dicho valor objeto de evaluación por las Entidades Financieras al momento de otorgar una financiación; situación que no representa un monto en específico conforme requiere el área usuaria que determinó que la solvencia económica sea por un valor acumulado igual o mayor a una (1) vez el valor referencial; es decir igual o mayor a S/ 4 623 000,00.

Como segundo miembro titular del Comité de Selección

Elaboró, otorgó conformidad y solicitó la aprobación de las Bases Administrativas, sin objetar que el factor de evaluación "**Capacitación"** fue elaborado por el área usuaria (siendo Darwin Cayo Acurio quien elaboró el requerimiento y quien también es miembro integrante del comité de selección), sin ser de su competencia y prescindiendo de los parámetros establecidos en las Bases Estándar; toda vez que, dicha labor corresponde al comité de selección; órgano colegiado que debió elaborar los factores de evaluación, considerando que estos guarden vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; es decir, elaboró las Bases Administrativas tomando en cuenta el **factor de evaluación "Capacitación"** elaborado y exigido por el área usuaria[40], aun cuando **la materia de capacitación establecida** -proceso constructivo y post constructivo de edificaciones, mecánica de suelos aplicada, seguridad en obras y contrataciones del Estado- **y la experiencia del capacitador solicitado** -diplomado o capacitación en mecánica de suelos aplicada, diplomado o capacitación en seguridad de obras y un curso especializado en la Ley de Contrataciones del Estado; así como, capacitación en tributos que gravan la actividad de la construcción- **no guardan, vinculación con la operatividad y mantenimiento de la obra.**

Aunado a ello, siendo miembro del Comité de Selección no realizó una absolución motivada de los hechos observados por dos (2) participantes en la etapa de absolución de consultas y observaciones, quienes denotaron las exigencias establecidas por el área usuaria y Comité de Selección, respecto del factor de evaluación **Capacitación** (materia de capacitación y experiencia del capacitador no guardan vinculación con la operatividad y mantenimiento de la obra) y requisito de calificación **Solvencia Económica** (adicionaron una acreditación que son los Estados financieros auditados, el cual no es congruente con el el requisito solicitado que es demostrar poseer solvencia económica por un valor acumulado igual o mayor a una (1) vez el valor referencial); sin embargo, siendo miembro del comité de selección, decidió no acoger dichas observaciones, efectuando en esas condiciones la integración de Bases, que fueron las reglas definitivas para el procedimiento de selección en cuestión.

Declaró no admitida la oferta del Consorcio Infraestructura por presentar la promesa de consorcio sin las firmas legalizadas; sin embargo, debió otorgar un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para la subsanación de dicha omisión, al encontrarse dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contrataciones, más aún cuando la oferta no admitida presentó una oferta económica más ventajosa para la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] División de Obras de la Entidad.

Permitió que se otorgue la buena pro, al postor Consorcio Antonio Lorena, al admitir su oferta a pesar de no acreditar la experiencia de dos (2) años como residente o supervisor o inspector de obra, del personal con cargo de asistente de obra, actuar que permitió que el citado consorcio, pase a las etapas de evaluación y calificación, donde se advirtió que fue la única oferta admitida que cumplió con presentar los documentos que acreditaron el factor de evaluación Capacitación y el requisito de calificación Solvencia Económica, de los cuales corresponde precisar, la elaboración del citado factor de evaluación no era de su competencia, además de que ambas exigencias fueron elaboradas prescindiendo los parámetros establecidos en las Bases Estándar.

Situaciones que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, así como, la igualdad de trato, transparencia y presunción de veracidad, principios aplicables en las contrataciones del Estado.

Con dichas acciones Darwin Cayo Acurio en su condición de responsable del área usuaria y segundo miembro titular del comité de selección, contravino lo establecido en los artículos 2º (literales b y c), 8º (literales b y c), 9º (numeral 9.1), 16º (numeral 16.2), y 50º (numeral 50.1, literal i) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; asimismo, los artículos 29º (numerales 29.1 y 29.3), 46º (numeral 46.1), 47º (numerales 47.1 y 47.3), 49º (numerales 49.1 y 49.3), 50.1º (literal a), 52º (literal c), 60º (numerales 60.1 y 60.2), 72º (numeral 72.4) y 73º (numeral 73.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019.

De esta manera como responsable del área usuaria quien elaboró el requerimiento, incumplió lo establecido en el numeral 29.3 del artículo 29º del Reglamento de Contrataciones del Estado que señala: "*29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)*"; así mismo, como miembro titular del comité de selección, incumplió su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"*

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones como jefe de la División de obras, establecido en artículo 94º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.º 45)**, que es establece: *"d) Efectuar acciones administrativas inherentes a la ejecución de obras como requerimientos de insumos, control e informes, seguimiento y verificación de logros y avances.*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidos en el literal b) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*; igualmente su actuar vulneró lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece, el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"(...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Darwin Cayo Acurio; por lo que, se configura presunta responsabilidad penal.

2. **John Aranya Tejada,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Infraestructura, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, conforme la Resolución de Alcaldía n.° 005-A/MDS-SG-19 de 2 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 099-A/MDS-SG-2022 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/1630-02-005 de 9 de julio de 2024; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como Presidente titular del Comité de Selección:

Elaboró, otorgó conformidad y solicitó la aprobación de las Bases Administrativas, sin objetar que el factor de evaluación **"Capacitación"** fue elaborado por el área usuaria (siendo Darwin Cayo Acurio quien elaboró el requerimiento y quien también es miembro integrante del comité de selección), sin ser de su competencia y prescindiendo de los parámetros establecidos en las Bases Estándar; toda vez que, dicha labor corresponde al comité de selección; órgano colegiado que debió elaborar los factores de evaluación, considerando que estos guarden vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; es decir, elaboró las Bases Administrativas tomando en cuenta el **factor de evaluación "Capacitación"** elaborado y exigido por el área usuaria[41], aun cuando **la materia de capacitación establecida** -proceso constructivo y post constructivo de edificaciones, mecánica de suelos aplicada, seguridad en obras y contrataciones del Estado- **y la experiencia del capacitador solicitado** -diplomado o capacitación en mecánica de suelos aplicada, diplomado o capacitación en seguridad de obras y un curso especializado en la Ley de Contrataciones del Estado; así como, capacitación en tributos que gravan la actividad de la construcción- **no guardan, vinculación con la operatividad y mantenimiento de la obra.**

Aunado a ello, siendo miembro del Comité de Selección no realizó una absolución motivada de los hechos observados por dos (2) participantes en la etapa de absolución de consultas y observaciones, quienes denotaron las exigencias establecidas por el área usuaria y Comité de Selección, respecto del factor de evaluación **Capacitación** (materia de capacitación y experiencia del capacitador no guardan vinculación con la operatividad y mantenimiento de la obra) y requisito de calificación **Solvencia Económica** (adicionaron una acreditación que son los Estados financieros auditados, el cual no es congruente con el el requisito solicitado que es demostrar poseer solvencia económica por un valor acumulado igual o mayor a una (1) vez el valor referencial); sin embargo, siendo miembro del comité de selección, decidió no acoger dichas observaciones, efectuando en esas condiciones la integración de Bases, que fueron las reglas definitivas para el procedimiento de selección en cuestión.

Declaró no admitida la oferta del Consorcio Infraestructura por presentar la promesa de consorcio sin las firmas legalizadas, sin embargo, debió otorgar un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para la subsanación de dicha omisión, al encontrarse dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contrataciones, más aún cuando la oferta no admitida presentó una oferta económica más ventajosa para la Entidad.

Permitió que se otorgue la buena pro, al postor Consorcio Antonio Lorena, al admitir su oferta a pesar de no acreditar la experiencia de dos (2) años como residente o supervisor o inspector de obra, del personal con cargo de asistente de obra, actuar que permitió que el citado consorcio, pase a las etapas de evaluación y calificación, donde se advirtió que fue la única oferta admitida

41 División de Obras de la Entidad

que cumplió con presentar los documentos que acreditaron el factor de evaluación Capacitación y el requisito de calificación Solvencia Económica, de los cuales corresponde precisar, la elaboración del citado factor de evaluación no era de su competencia, además de que ambas exigencias fueron elaboradas prescindiendo los parámetros establecidos en las Bases Estándar.

Situaciones que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, así como, la igualdad de trato, transparencia y presunción de veracidad, principios aplicables en las contrataciones del Estado.

Con dichas acciones John Aranya Tejada, en su condición de Presidente titular del Comité de Selección, contravino lo establecido en los artículos 2º (literales b y c) y 9º (numeral 9.1), del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; asimismo, los artículos 46º (numeral 46.1), 47º (numerales 47.1 y 47.3), 49º (numerales 49.1 y 49.3), 50º (literal a), 52º (literal c), 60º (numerales 60.1 y 60.2), 72º (numeral 72.4) y 73º (numeral 73.2), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019.

De esta manera como presidente del Comité de Selección, incumplió su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidos en el literal b) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*; igualmente su actuar vulneró lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por John Aranya Tejada; por lo que, se configura presunta responsabilidad penal.

3. **Roy Fred Apaza Gutiérrez, identificado con DNI n.º [redacted]**, en su condición de especialista de contrataciones del Estado de la Unidad de Logística, durante el periodo de 3 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, conforme el contrato n.º 050-2019-G.ADM-MDS de 3 de julio de 2019 y tercera adenda al contrato n.º 001-2020-G.ADM-MDS de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/1630-02-005 de 9 de julio de 2024; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como primer miembro titular del Comité de Selección:

Elaboró, otorgó conformidad y solicitó la aprobación de las Bases Administrativas, sin objetar que el factor de evaluación **"Capacitación"** fue elaborado por el área usuaria (siendo Darwin Cayo

Acurio quien elaboró el requerimiento y quien también es miembro integrante del comité de selección), sin ser de su competencia y prescindiendo de los parámetros establecidos en las Bases Estándar; toda vez que, dicha labor corresponde al comité de selección; órgano colegiado que debió elaborar los factores de evaluación, considerando que estos guarden vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; es decir, elaboró las Bases Administrativas tomando en cuenta el **factor de evaluación "Capacitación"** elaborado y exigido por el área usuaria[42], aun cuando **la materia de capacitación establecida** -proceso constructivo y post constructivo de edificaciones, mecánica de suelos aplicada, seguridad en obras y contrataciones del Estado- **y la experiencia del capacitador solicitado** -diplomado o capacitación en mecánica de suelos aplicada, diplomado o capacitación en seguridad de obras y un curso especializado en la Ley de Contrataciones del Estado; así como, capacitación en tributos que gravan la actividad de la construcción- **no guardan, vinculación con la operatividad y mantenimiento de la obra.**

Aunado a ello, siendo miembro del Comité de Selección no realizó una absolución motivada de los hechos observados por dos (2) participantes en la etapa de absolución de consultas y observaciones, quienes denotaron las exigencias establecidas por el área usuaria y Comité de Selección, respecto del factor de evaluación **Capacitación** (materia de capacitación y experiencia del capacitador no guardan vinculación con la operatividad y mantenimiento de la obra) y requisito de calificación **Solvencia Económica** (adicionaron una acreditación que son los Estados financieros auditados, el cual no es congruente con el el requisito solicitado que es demostrar poseer solvencia económica por un valor acumulado igual o mayor a una (1) vez el valor referencial); sin embargo, siendo miembro del comité de selección, decidió no acoger dichas observaciones, efectuando en esas condiciones la integración de Bases, que fueron las reglas definitivas para el procedimiento de selección en cuestión.

Declaró no admitida la oferta del Consorcio Infraestructura por presentar la promesa de consorcio sin las firmas legalizadas, sin embargo, debió otorgar un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para la subsanación de dicha omisión, al encontrarse dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contrataciones, más aún cuando la oferta no admitida presentó una oferta económica más ventajosa para la Entidad.

Permitió que se otorgue la buena pro, al postor Consorcio Antonio Lorena, al admitir su oferta a pesar de no acreditar la experiencia de dos (2) años como residente o supervisor o inspector de obra, del personal con cargo de asistente de obra, actuar que permitió que el citado consorcio, pase a las etapas de evaluación y calificación, donde se advirtió que fue la única oferta admitida que cumplió con presentar los documentos que acreditaron el factor de evaluación Capacitación y el requisito de calificación Solvencia Económica, de los cuales corresponde precisar, la elaboración del citado factor de evaluación no era de su competencia, además de que ambas exigencias fueron elaboradas prescindiendo los parámetros establecidos en las Bases Estándar.

Asimismo, como especialista de contrataciones del Estado de la Unidad de Logística habría realizado las siguientes acciones:

No advirtió que el consorcio Antonio Lorena no presentó todos los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, permitiendo en esas condiciones, que la Entidad perfeccione el contrato con el citado consorcio; a pesar de que, los documentos o requisitos presentados por el consorcio Antonio Lorena le fueron remitidos con la finalidad de: *"su verificación documentaria y fines"* conforme se advierte del sello de proveído de Logística, plasmado en la Hoja de envío con expediente 014297 de 27 de noviembre de 2019.

42 División de Obras de la Entidad

Situaciones que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, así como, la igualdad de trato, transparencia y presunción de veracidad, principios aplicables en las contrataciones del Estado.

Con dichas acciones Roy Fred Apaza Gutiérrez, en su condición de Primer miembro titular del comité de selección, y en su condición de especialista de contrataciones del Estado, contravino lo establecido en los artículos 2º (literales b y c), 8º (literal c) y 9º (numeral 9.1), del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; asimismo, los artículos 5º (numeral 5.2), 46º (numeral 46.1), 47º (numerales 47.1 y 47.3), 49º (numerales 49.1 y 49.3), 50º (literal a), 52º (literal c), 60º (numerales 60.1 y 60.2), 72º (numeral 72.4) y 73º (numeral 73.2), 139º (numeral 139.1) y 141º (literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019.

De esta manera como miembro titular del Comité de Selección, incumplió su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)."*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Roy Fred Apaza Gutierrez; por lo que, se configura presunta responsabilidad penal.

4. **Jessica Bustamante Sarabia,** identificada con DNI n.º [redacted], en su condición de jefa (e) de la Unidad de Logística, durante el periodo de 1 de agosto de 2019 al 12 de abril de 2021, conforme el memorándum n.º 436-A-2019-UPER-G.ADM/MDS de 1 de agosto de 2019 y memorándum n.º 212-2021-UPER-G.ADM/MDS de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 44)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1630-02-005 de 9 de julio de 2024, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 003-2024-JBS de 15 de julio de 2024, en cuatro (4) folios.

No advirtió que el consorcio Antonio Lorena no presentó todos los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, permitiendo en esas condiciones, que la Entidad perfeccione el contrato con el citado consorcio, situación que se habría presentado, a pesar que habría derivado el expediente presentado por el consorcio Antonio Lorena a Roy Fred Gutiérrez Apaza (especialista en contrataciones e la Unidad de Logística), para su revisión respectiva; sin embargo, siendo la jefa encargada de la Unidad de Logística, tendría que haber velado el cumplimiento del trámite para la perfección del contrato, más aún, si mediante carta n.º 009-2019-UL-MDS de 29 de noviembre de 2019 (sin precisar documento alguno que evidencia la revisión respectiva de parte del citado especialista en contrataciones), solicitó a consorcio Antonio Lorena subsanación de documentos, advirtiendo la falta de presentación de documentos empero refiriéndose solo a la garantía de fiel cumplimiento, sin advertir la falta de documentos que acreditarían el requisito de calificación de equipamiento estratégico.

Siendo representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, como jefa (e) de la Unidad de Logística, no dispuso la revisión o fiscalización posterior del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-CS-MDS/C-1 ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de educación

inicial de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco", conforme se advierte del documento s/n de 2 de mayo de 2024, donde precisó que: *"(...) no se contaba con personal asignado como responsable que pueda realizar la revisión posterior de los procedimientos de selección";* situación que no permitió advertir que el consorcio Antonio Lorena habría presentado documentación con información inexacta con la finalidad de acreditar la experiencia del requisito de calificación Experiencia del plantel profesional clave.

Situaciones que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, así como, la igualdad de trato, transparencia y presunción de veracidad, principios aplicales en las contrataciones del Estado.

Con dichas acciones Jessica Bustamante Sarabia, en su condición de jefa encargada de la Unidad de Logística, contravino lo establecido en los artículos 2º (literales b y c), 8º (literal c) y 9º (numeral 9.1), del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; asimismo, los artículos 5º (numeral 5.2), 49° (numerales 49.1 y 49.3), 64º (numeral 64.6), 139º (numeral 139.1) y 141º (literal a), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019.

De esta manera como jefa encargada de la Unidad de logística, incumplió su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...).".*

Así también, incumplió su función establecida en el artículo 5º Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala: 5.2. ***El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento,*** *la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...).".*

De igual forma, incumplió su responsabilidad establecida en el numeral 64.6 del artículo 64º Consentimiento de la buena pro, que señala: *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro,* ***el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato,*** *dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.".* (Énfasis agregado)

De la misma forma, contravino lo establecido en el numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad, del articulo V. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidos en el literal b) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que en condición de empleado público

debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*; igualmente su actuar vulneró lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *El servidor El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Jessica Bustamante Sarabia; por lo que, se configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Elaboración de requisito de calificación y factor de evaluación prescindiendo de parametros obligatorios establecidos en las Bases Estandar, cuyas exigencias fueron cumplidas unicamente por el postor adjudicado con la buena pro, pese a que su oferta no debió ser admitida, suscribiendo posteriormente contrato sin contar con la totalidad de documentos requeridos y presentacion de documentos con información inexacta, afecto el desarrollo del procedimiento de selección; asì como, la iguadad de trato, transparencia y presunción de veracidad, principios aplicables en las contrataciones del Estado.*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2019-CS-MDS/C-1 convocado para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco" por la Municipalidad Distrital de Santiago se advirtió que, en la fase de actos preparatorios, el área usuaria elaboró el factor de evaluación "Capacitación" -sin ser de su competencia- y el requisito de calificación "Solvencia Económica", prescindiendo de los parámetros obligatorios establecidos en las Bases Estándar, los mismos que no fueron objetados por el Comité de Selección al momento de elaborar las Bases Administrativas y en la etapa de formulación de consultas y observaciones; toda vez que, dos (2) participantes advirtieron dicha situación; no obstante ello, el Comité de Selección decidió mantenerlas como reglas definitivas en las Bases Integradas.

Posteriormente, en la etapa de admisión de ofertas se advirtió que el Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el Consorcio Infraestructura por presentar su promesa de consorcio sin firmas legalizadas, supuesto que se encontraba sujeto a subsanación conforme la normativa de contrataciones, situación que conllevó a excluir una oferta económica más ventajosa para la Entidad; asimismo, el Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio Antonio Lorena a pesar de no acreditar experiencia del asistente de obra, permitiendo que el citado consorcio pase a las etapas de evaluación y calificación; revelándose en dichas etapas que fue el único postor que cumplió las exigencias del requisito de calificación "Solvencia Económica" y factor de evaluación "Capacitación, lo que conllevó a que el Consorcio Antonio Lorena sea adjudicado con la buena pro del Procedimiento de Selección.

Así también, se identificó que la Entidad suscribió contrato con el Consorcio Antonio Lorena, aun cuando éste no presentó en su totalidad los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de calificación "Equipamiento Estratégico"; por último, se verificó que el Consorcio Antonio Lorena presentó documentación con información inexacta con la finalidad de acreditar experiencia del plantel profesional clave; situación que no fue objetada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al no haberse efectuado ninguna revisión y/o fiscalización posterior del Procedimiento de Selección.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9° 16° y 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[43]; asimismo, lo dispuesto en los artículos 5°, 29º, 46º, 47º, 49º, 50º, 52º, 60º, 64º, 72º, 73º, 139º, 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[44]; el numeral 1.7 del articulo 5 del Texto Unico Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[45]; así también, lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225[46]; así como, las Bases Integradas Licitación Pública n.º 003-2019-CS-MDS/C-1.

Situaciones que afectaron el desarrollo del Procedimiento de Selección; así como, la igualdad de trato, transparencia y presunción de veracidad, principios aplicables en las contrataciones del Estado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduria Pública, especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusion n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Hoja de Requerimiento Servicios n.° 0730 del 22 de agosto de 2019 y adjunto en copia autenticada del documento Financiamiento Proyecto.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Capítulo III Requerimiento 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico y adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo Licitación Publica n.° 003-2019-CS-MDS/C -1 - Primera Convocatoria3 y adjunto en copia autenticada el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias – (Bienes) del 4 de setiembre de 2019.

43 Aprobado mediante Decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019
44 Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
45 Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019
46 Aprobado mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada mediante Resolución n.º 111-2019-OSCE/PRE de 13 de junio de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.° 204-2019-UL-/MDS. del 4 de setiembre de 2019 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Informe n.° 337-2019-UPTO-MDS-DAJ del 04 de setiembre de 2019, copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001860 del 04 de setiembre de 2019 y copia autenticada de la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 003-2019 del 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Formato n.° 02 Aprobación del Expediente de Contratación Licitación Publica n.° 003-2019-CS-MDS/C -1 - Primera Convocatoria3 y adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Informe n.° 220-2019-UL-MDS/C. del 10 de setiembre de 2019 y adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección Licitación Publica n.° 003-2019-CS-MDS/C -1 - Primera Convocatoria3 del 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección Licitación Publica n.° 003-2019-CS-MDS/C -1 - Primera Comvocatoria3 del 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad del Proyecto de Bases o Solicitud de Expresion de Interes Licitacion Publica n.° 003-2019-CS-MDS/C -1 - Primera Convocatoria3 del 19 de setiembre de 2019 y adjunto en copias autenticadas

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresion de Interes Licitacion Publica n.° 003-2019-CS-MDS/C -1 - Primera Convocatoria3 del 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Formato n.° 07 Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresion de Interes Licitación Publica n.° 003-2019-CS-MDS/C -1 – Primera Convocatoria3 del 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolucion de Gerencia Municipal n.° 303-2019-GM-MDS del 13 de agosto de 2019 y copia autenticada del Presupuesto del proyecto Mejoramiento de los Servicios de Educacion Inicial de la I.E. n.° 90 en la Av. Antonio Lorena, Distrito de Santiago - Cusco - Cusco al 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la ficha SEACE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Procedimiento de Selección LP-SM-3-2019-MDS-1 del 20 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta de Apertura de Ofertas Presentadas Electronicamente, Evaluacion y Calificacion de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitacion Publica n.° 003-2019-MDS Primera Convocatoria del 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones Licitación Publica n.° 003-2019-CS-MDS/C -1 - Primera Convocatoria3 del 15 de octubre de 2019, copia autenticada del Informe n° 1431 - 2019- DO-GI/MDS del 15 de octubre de 2019 y copia simple del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.

Apéndice n.° 19: Copia simple de las Bases Estándar de Licitación Publica Para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Licitación Pública n.° 003-2019-CS-MDS Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra: Meta 036; Mejoramiento de los Servicios de Educación de la I.E. n.° 90 en la Av. Antonio Lorena, Distrito de Santiago – Cusco – Cusco.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Oferta presentada por DJL Global Constructores S.A.C. y adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Oferta presentada por el Consorcio Infraestructura integrado por las empresas: Consultoría de Ingeniera y Construccion Sociedad Anonima – CODEINCO S.A., OM & F Contratistas Generales SRL y DELBET Constructora y Asociados SRL y adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Oferta presentada por el Consorcio Antonio Lorena integrado por las empresas: CAFELE Consultores y Contratistas E.I.R.L. y MAFER Construcciones y Acabados E.I.R.L y adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Oferta presentada por Consorcio Líneas y Formas integrado por las empresas: Consorcio KUVERA SRL. y Corporacion MARUBENI S.A. y adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la ficha SEACE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del registro de Consentimiento de la Buena Pro de la LP-SM-3-2019-MDS-1 del 4 de junio del 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2018-CAL del 27 de noviembre de 2019 y adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Formato Unico de Tramite (FUT) n.° 04064 del 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Hoja de Envío con expediente n.° 014297 del 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2019-UL-MDS del 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Carta n.° 002-2019-CAL del 3 de diciembre de 2019 y adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de Unidad de Logística Ingreso de Documentos Tomo III 2019 cuaderno de registro de ingreso de documentos.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Contrato n.° 038-2019-MDS. Contrato de la Licitación Publica n.° 003-2019-CS-MDS-1, para la Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. n.° 90 en la Av. Antonio Lorena, Distrito de Santiago, Meta 0036, que Ejecuta la Municipalidad Distrital de Santiago de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la ficha SEACE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Procedimiento de Selección AS-SM-4-2017-MDS-1, convocada por la Municipalidad Distrital de Sachaca, Arequipa del 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Contrato n.° 006-2017-SGL-GAF-MDS Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo y Recreativo en la Mza

"T", Zona "A", Lote 2 del Pueblo Joven 07 de junio, Distrito de Sachaca - Provincia de Arequipa- Arequipa-Primera Etapa" de 7 de junio de 2017.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra del 24 de junio de 2017.

Apéndice n.° 35: Copia simple del Oficio n.° 058-2024-GM-MDS del 02 de abril de 2024 mediante el cual la Municipalidad Distrital de Sachaca, remitió la oferta de la empresa Consultoría de Ingenierias y Construcciòn S.A CODEINCO S.A y adjunto en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 36: Copia simple de la ficha SEACE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Cronograma del Procedimiento de Selección AS-SM-69-2017-MDS-1, convocada por la Municipalidad Distrital de Socabaya, Arequipa del 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Contrato n.° 025-2017-MDS-GM Contratación para la Ejecución de la Obra denominada "Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara Distrito de Socabaya – Arequipa- I Etapa" del 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 38: Copia simple del Oficio n.° 0004-2024-MDS-A/GM-OAD-UA del 23 de abril de 2024 mediante el cual la Municipalidad Distrital de Socabaya remitió la oferta del Consorcio CODEINCO y adjunto en copia autenticada y simples.

Apéndice n.° 39: Copia simple de la ficha SEACE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Procedimiento de Selección AS-SM-36-2018-MDS-1, convocada por la Municipalidad Distrital de Socabaya, Arequipa del 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Contrato n.° 018 -2018-MDS-GM Contratación de la Ejecución de la Obra Denominada "Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa II Etapa" del 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 41: Copia simple del Oficio n.° 0004-2024-MDS-A/GM-OAD-UA del 23 de abril de 2024 mediante el cual la Municipalidad Distrital de Socabaya remitió la oferta del Consorcio Lara y adjunto copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Documento s/n de 2 de mayo de 2024, emitido por Jessica Bustamante Sarabia.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de los documentos que acreditan la vinculación laboral entre la Entidad y los auditados de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, conforme el detalle siguiente:

Darwin Cayo Acurio:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-G.ADM.MDS-C del 18 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-G-ADM.MDS-C. del 18 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-G-ADM.MDS-C. del 19 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 084-2020-G.ADM.MDS-C (Prorroga al Contrato CAS n.° 006-2019-G.ADM.MDS-C) del 02 de enero de 2020.

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 162-2020-G.ADM.MDS-C (Prorroga al Contrato CAS n.° 006-2019-G.ADM.MDS-C) del 01 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 242-2020-G.ADM.MDS-C (Prorroga al Contrato CAS n.° 006-2019-G.ADM.MDS-C) del 01 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 318-2020-G.ADM.MDS-C (Prorroga al Contrato CAS n.° 006-2019-G.ADM.MDS-C) del 01 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-G.ADM.MDS-C del 01 de enero de 2021.

John Aranya Tejada:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-A/MDS-SG-19 del 02 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-A/MDS-SG-2022 del 16 de diciembre de 2022.

Roy Fred Apaza Gutiérrez:

- Copia autenticada del Contrato n.° 050 – 2019 – G.ADM – MDS. Locación de Servicios Gerencia de Administración – Unidad de Logística. del 3 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la Primera Adenda al Contrato n.° 0050-2019-G.ADM-MDS "Contrato de Servicio de un Especialista en Contrataciones del Estado" del 16 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato n.° 0050-2019-G.ADM-MDS "Contrato de Servicio de un Especialista en Contrataciones del Estado" del 31 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del Contrato n.° 001- 2020-GADM-MDS Contrato de Locación de Servicios del 02 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Primera Adenda al Contrato n.° 001-2020-G.ADM-MDS "Contrato de Locación de Servicio" del 02 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato n.° 001-2020-G.ADM-MDS "Contrato de Locación de Servicio" del 01 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Tercera Adenda al Contrato n.° 001-2020-G.ADM-MDS "Contrato de Locación de Servicio" del 01 de octubre de 2020.

Jessica Bustamante Sarabia:

- Copia autenticada del Memorándum n.° 456-A - 2019-UPER –G.ADM/MDS del 01 de agosto de 2019.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 212 - 2021-UPER –G.ADM/MDS del 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 44: Impresión de las cédulas de notificación con sus respectivos cargos de notificación electrónica, impresión del correo electrónico de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme el detalle siguiente:

- Darwin Cayo Acurio:
 Cedula de Notificacion Electronica n.° 00000001-2024-CG/1630-02-005 de 9 de julio de 2024 y Cargo de Notificacion de 9 de julio de 2024.

- John Aranya Tejada:
 Cedula de Notificacion Electronica n.º 00000002-2024-CG/1630-02-005 de 9 de julio de 2024 y Cargo de Notificacion de 9 de julio de 2024.

- Roy Fred Apaza Gutierrez:
 Cedula de Notificacion Electronica n.º 00000003-2024-CG/1630-02-005 de 9 de julio de 2024 y Cargo de Notificacion de 9 de julio de 2024.

- Jessica Bustamante Sarabia:
 Cedula de Notificacion Electronica n.º 00000004-2024-CG/1630-02-005 de 9 de julio de 2024, Cargo de Notificacion de 9 de julio de 2024 e impresión del correo electrónico de 16 de julio de 2024 con sus comentarios y aclaraciones presentados.

- Original de la Evaluacion de comentarios elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 45: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007.

Cusco, 25 de julio de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

Jimmy Roberto Quecho Morales
Supervisor de la Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

Yanet Paz Villalobos
Jefe de la Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

Karen Salazar Hancco
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 25 de julio de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Karina Taqquerí Villanueva
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-1630-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Elaboración de requisito de calificación y factor de evaluación prescindiendo de parametros obligatorios establecidos en las Bases Estandar, cuyas exigencias fueron cumplidas unicamente por el postor adjudicado con la buena pro, pese a que su oferta no debió ser admitida, suscribiendo posteriormente contrato sin contar con la totalidad de documentos requeridos y presentacion de documentos con información inexacta, afecto el desarrollo del procedimiento de selección; así como, la iguadad de trato, transparencia y presunción de veracidad, principios aplicables en las contrataciones del Estado.	Darwin Cayo Acurio	[redacted]	Jefe de División de Obras	18/02/2019	31/03/2021	D.L 1057	[redacted]	-		X		
2		John Aranya Tejada	[redacted]	Gerente de Infraestructura	2/01/2019	31/12/2022	D.L 1057	[redacted]	-		X		
3		Roy Fred Apaza Gutiérrez	[redacted]	Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Logística	3/07/2019	31/12/2020	Locación de Servicios	[redacted]	-		X		
		Jessica Bustamante Sarabia	[redacted]	Jefa encargada de la Unidad de Logística	1/08/2019	12/04/2021	D.L 1057	[redacted]	-		X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

190000 61

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cusco, 5 de agosto de 2024

OFICIO N° 0318-2024-CG/OCI-MDS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
TRAMITE DOCUMENTARIO
05 AGO 2024
Exp: 23608
Hora: 9:34
FIRMA

Señor:
Sergio Sullca Condori
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago
Av. Giraldo Ruiz Caro s/n (Plaza de Armas)
Santiago /Cusco /Cusco

Asunto: **Remite Informe de Control Especifico Nº 019-2024-2-1630-SCE.**

Referencia: a) Oficio n.º 194-2024-CG/OCI-MDS de 9 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico, al "*Procedimiento de selección Licitación Pública Nº 003-2019-MDS ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. Nº 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco*"", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Especifico n.º 019-2024-2-1630-SCE**, "*Procedimiento de selección Licitación Pública Nº 003-2019-MDS ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. Nº 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco*"", con un total de **mil trescientos ochenta y cuatro (1384) folios, el que se remite en soporte digital, en un (1) CD para su conocimiento.**

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico, ha sido remitido a la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Cusco, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Yanet Paz Villalobos
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago
Contraloría General de la República

C.c.
Archivo